

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8420/98.-

V I S T O:

Los Expedientes N° SEO 7776-M-98 y SEO 8888-M-98, de los registros de la Municipalidad de Neuquén; y.-

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Órgano Ejecutivo eleva a consideración y resolución del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 1999;

Que por dicha norma se propicia que para el año 1999, rijan los valores, para los distintos tributos, previstos en el articulado de la presente;

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario, que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del presupuesto 1999;

Que el dictado de la Ordenanza que nos ocupa da a contribuyentes v/o responsables la posibilidad de realizar análisis económicos para el período que abarca, de modo tal que puedan tomar las previsiones que les permitan cumplir con sus obligaciones tributarias, dentro de las formas de pago que tiene la Comuna;

Que la Comisión Interna de Hacienda Presupuesto y Cuentas en su Despacho N°221/98, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que luce de fojas 2 a 87 del expediente SEO 8888-M-98, con más la incorporación del Título VIII, adjunto al mencionado Despacho y Título XIX, implementado por Ordenanza 8365/98; siendo aprobado en general y en particular con 9 votos afirmativos, 1 negativo y 5 abstenciones, en la Sesión Ordinaria N°42/98, celebrada por el Cuerpo el 18 de diciembre del corriente año;

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA

TITULO I!

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPITULO I:

ZONAS:

ARTICULO 1°): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

1era. ZONA: Los Inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

LELOIR: desde Avenida Argentina hasta Presidente Arturo Illia; PRESIDENTE ARTURO ILLIA: desde Leloir hasta Islas Malvinas; ISLAS MALVINAS: desde Presidente Arturo Illia hasta Carmen de Patagones; CARMEN DE PATAGONES: desde Islas Malvinas hasta Santa Teresa; SANTA TERESA: desde Carmen de Patagones hasta Río Atuel; RIO ATUEL: desde Santa Teresa hasta Alderete; ALDERETE: desde Río Atuel hasta Leandro N. Alem; LEANDRO N. ALEM: desde Alderete hasta Independencia; INDEPENDENCIA: desde Leandro N. Alem hasta el límite de los puentes sobre Río Neuquén; PRIMEROS POBLADORES: desde Intendente Linares hasta empalme Puente sobre Río Neuquén (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN y EUGENIO PERTICONE: desde Intendente Linares hasta Puente sobre Río Neuquén. INTENDENTE LINARES: desde Primeros Pobladores hasta Richieri; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Bahía Blanca; BAHIA BLANCA: desde Richieri hasta Angel Edelman; ÁNGEL EDELMAN: desde Bahía Blanca hasta Río Negro; RIO NEGRO: desde Angel Edelman hasta Copahue; COPAHUE: desde Río Negro hasta Avenida Olascoaga; AVENIDA OLASCOAGA (ambas aceras): desde Copahue y Lanín hasta margen Río Limay; LANIN: desde Avenida Olascoaga hasta Gatica; GATICA: desde Lanín hasta Ceferino Namuncurá; CEFERINO NAMUNCURA: desde Gatica hasta Gobernador Anaya; GOBERNADOR ANAYA: desde Ceferino Namuncurá hasta Fray Luis Beltrán; FRAY LUIS BELTRAN: desde Anaya hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde Fray Luis Beltrán hasta Dr. Teodoro L. Planas; JUAN J. LASTRA y DR. TEODORO LUIS PLANAS: desde Gatica hasta C. Saavedra; GATICA: desde Dr. Teodoro L. Planas hasta San Martín; SAN MARTIN: desde Vicente Chrestía hasta Cristóbal Colón; IGNACIO RIVAS: desde 12 de Setiembre hasta San Martín; CRISTOBAL COLON: desde San Martín hasta República de Italia; REPUBLICA DE ITALIA: desde Cristóbal Colón hasta Vicente Chrestía; VICENTE CHRESTIA: desde República de Italia hasta Límites Barrio Alta Barda; Límite Barrio Alta Barda hasta empalme Dr. Ramón; DR. RAMON: desde límite Barrio Alta Barda hasta Brown; BROWN: desde Dr. Ramón hasta El Mirador; EL MIRADOR: desde Brown hasta Avenida Argentina.-

Calles: SAN MARTIN: desde Cristóbal Colón hasta Collón Cura; BELGRANO: desde Cristóbal Colón hasta Combate de San Lorenzo; FAVA: desde Avenida Olascoaga hasta Leguizamón. Compréndase 1era. Zona tierras de L.U. 84 Canal 7, Universidad Nacional del Comahue, Barrio Alta Barda, Cooperativa Salud Pública, Cooperativa 14 de Octubre, Cooperativa Gama, Conjunto habitacional 192 Departamentos Fonavi.-

2da. ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

LELOIR: desde Límite 1era. Zona (Presidente Arturo Illia) hasta Amancay; AMANCAY: desde Leloir hasta Ameghino; AMEGHINO: desde Amancay hasta Avellaneda; AVELLANEDA: desde Ameghino hasta Formosa; FORMOSA: desde Ameghino hasta

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Amancay; AMANCAY: desde Formosa hasta Límite 1era. Zona (Islas Malvinas); CARMEN DE PATAGONES: desde Límite 1era. Zona (Santa Teresa) hasta Límite 1era. Zona (Independencia).-

Los inmuebles comprendidos dentro del Límite Interno del siguiente perímetro:

PRIMEROS POBLADORES: desde Límite 1era. Zona (Intendente Linares) hasta Rotonda Ruta 22 (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN: desde Rotonda Ruta 22 (Multitrocha) hasta Límite 1era. Zona (Intendente Linares); INTENDENTE LINARES: desde Félix San Martín a Primeros Pobladores; LIBERTAD: desde Límite 1era Zona. (Intendente Linares) hasta Límite Chacra 66; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Límite Chacra 66; INTENDENTE LINARES: desde Límite 1era. Zona (Richieri) hasta Lamarque; LAMARQUE: desde Intendente Linares al límite Chacra 63; LIMITE CHACRA 63: desde Lamarque hasta Chocón; CHOCON: desde Límite Chacra 63 hasta Intendente Linares; INTENDENTE LINARES: desde Chocón hasta Amaranto Suarez; AMARANTO SUAREZ: desde Intendente Linares hasta Chubut; CHUBUT: desde Amaranto Suarez hasta Río Grande Limay; RIO GRANDE LIMAY: hasta Límite 1era. Zona (Avenida Olascoaga); RIO GRANDE LIMAY: desde Límite 1era. Zona (Avenida Olascoaga) hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Río Grande Limay hasta Río Senguer; RIO SENGUER: desde Leguizamón hasta Antu Ruca; ANTU RUCA: desde Río Senguer hasta Arroyo Durán; ARROYO DURAN (ambas márgenes): desde Antu Ruca hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Alfonsina Storni hasta Fava; FAVA: desde Leguizamón hasta Nordenstrom; NORDENSTROM: desde Fava hasta La Plata; LA PLATA: desde Nordenstrom hasta Soldado Desconocido; SAN RAFAEL: desde Soldado Desconocido hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde San Rafael hasta Lanín; LANIN: desde Ignacio Rivas hasta Cornelio Saavedra; CORNELIO SAAVEDRA: desde Lanín hasta Límite 1era. Zona (Juan J. Lastra); CORNELIO SAAVEDRA: desde Límite 1era. Zona (Dr. Teodoro Planas) hasta Límite 1era. Zona (San Martín); COMBATE DE SAN LORENZO: entre San Martín e Hilario Cuadros; HILARIO CUADROS: entre Combate de San Lorenzo y Collón Cura; COLLON CURA: desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador; MASCARDI: entre República de Italia y Avenida del Trabajador; AVENIDA DEL TRABAJADOR: entre Mascardi y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: entre Avenida del Trabajador y Antártida Argentina; ANTARTIDA ARGENTINA: entre Combate de San Lorenzo hasta Límite 1era. Zona (Cristóbal Colón); EL CHOLAR: entre San Martín y 12 de Setiembre; 12 DE SETIEMBRE: entre El Cholar y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: desde 12 de Setiembre hasta el límite 1era. Zona (Calle San Martín); DR. TEODORO PLANAS Y JUAN J. LASTRA: desde Cornelio Saavedra hasta Olavarría (Límite con Plottier).-

CALLES: SAN MARTIN: desde Collón Cura hasta Coronel Jorge Rhode; ENRIQUE GODOY: desde vías del Ferrocarril hasta Novella; BELGRANO: desde Collón Cura hasta Capitán Emilio Crouzeilles.-

Compréndase 2 da. Zona las tierras ubicadas al norte del Barrio Alta Barda de las Cooperativas: Patagonia Argentina, Aeropuerto Internacional, Mercantiles, Covitagan, Covianel, Coperso, Barrio Copol sobre Ruta 234 entre Cruz del Eje - San Francisco, Barrio tierras "Rincón de Emilio", Barrio Carnaghi (Aeropuerto) y Gregorio Alvarez.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3era ZONA: Resto de los inmuebles que pertenecen al ejido urbano.

El Organismo Fiscal queda facultado para realizar los cambios de zona de los inmuebles cuando se den las condiciones que se establecieron al definir las zonas para el período fiscal 1998.-

ARTICULO 2°): A los efectos de la zonificación determinada -----en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.-

CAPITULO II

ARTICULO 3°): La contribución fijada en el presente Título, -----se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados.-

CAPITULO III:

INMUEBLES EN GENERAL

VALUACIÓN FISCAL:

ARTICULO 4°): La valuación fiscal provincial del año 1998 -----constituye la base imponible de esta Tasa.-

Los inmuebles cuya valuación fiscal provincial no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible.-

Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere, en los términos del Artículo 77 Bis del Código Tributario Municipal vigente.-

Las parcelas cuyo destino sea el de cochera y/o estacionamiento designados por la Dirección de Catastro Provincial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona.-

En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona.-

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO IV:

ALICUOTAS:

ARTICULO 5°): Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a -----aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:

Para la primera zona 0,05 %

Para la segunda zona 0,04 %

Para la tercera zona 0,03 %

CAPITULO V:

MAXIMOS Y MINIMOS POR ZONAS:

ARTICULO 6°): Se establecen los siguientes mínimos y -----máximos mensuales a tributar por cada una de las zonas:

ZONAS	MÍNIMO	MAXIMOS S/VALUACION			
		MÁXIMO	VALUACIÓN		
		\$	\$	\$	
1ª ZONA INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS	18,00	100	180.000	a	200.000
		110	200.001	a	250.000
		130	250.001	a	350.000
		150	350.001	a	500.000
		190	500.001	a	1.000.000
		260	1.000.001	a	3.000.000
		380	3.000.001	a	5.000.000
		560	5.000.001	a	8.000.000
		800	8.000.001		⇒
		COCHERA	6,00	SIN MAXIMO	
2ª ZONA INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS	13,00	60	137.500	a	150.000
		70	150.001	a	200.000
		90	200.001	A	300.000
		110	300.001	A	450.000
		150	450.001	A	1.000.000
		190	1.000.001	A	2.500.000
		240	2.500.001	A	⇒
COCHERA	5,00	SIN MAXIMO			

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3ª ZONA	9,50	45	146.667	a	150.000
		55	150.001	a	200.000
INMUEBLES		70	200.001	a	300.000
EXCEPTO		85	300.001	a	450.000
COCHERAS		110	450.001	a	1.000.000
		145	1.000.001	a	2.500.000
		185	2.500.001		
COCHERA	4,00	SIN MAXIMO			⇒

CAPITULO VI:

ARTICULO 7°): Establécese una Tasa mínima equivalente al -----cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno.-

Los baldíos que se encuentran en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, tributarán la Tasa indicada en el Título II (Inspección e Higiene de Baldíos), transcurrido un (1) año a partir de la aprobación del loteo.-

INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTICULO 8°): Los inmuebles integrados por más de una -----unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.-

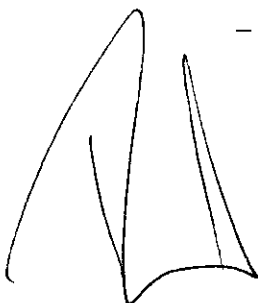
De acuerdo a las características constructivas que se detallan a continuación:

a) - PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE

- Las unidades construídas terminadas en forma individual.-
- Las unidades en construcción en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, según Ordenanza 4.686/90.-
- Las unidades complementarias se unificarán con las unidades funcionales correspondientes en lo que a valuación fiscal se refiere.-

b) - RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES

- Las que se realicen bajo este sistema se le aplicará el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO II:

INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS

CAPITULO I

ZONAS:

ARTICULO 9°): Se establecen las siguientes zonas de
-----aplicación del tributo:

1ra. Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del
perímetro que encierran las siguientes
calles:

LELOIR: desde Avenida Argentina hasta Presidente Arturo Illia; PRESIDENTE ARTURO ILLIA: desde Leloir hasta Islas Malvinas; ISLAS MALVINAS: desde Presidente Arturo Illia hasta Carmen de Patagones; CARMEN DE PATAGONES: desde Islas Malvinas hasta Santa Teresa; SANTA TERESA: desde Carmen de Patagones hasta Río Atuel; RIO ATUEL: desde Santa Teresa hasta Alderete; ALDERETE: desde Río Atuel hasta Leandro N. Alem; LEANDRO N. ALEM: desde Alderete hasta Independencia; INDEPENDENCIA: desde Leandro N. Alem hasta el límite de los puentes sobre Río Neuquén; PRIMEROS POBLADORES: desde Intendente Linares hasta empalme Puente sobre Río Neuquén (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN y EUGENIO PERTICONE: desde Intendente Linares hasta Puente sobre Río Neuquén. INTENDENTE LINARES: desde Primeros Pobladores hasta Richieri; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Bahía Blanca; BAHIA BLANCA: desde Richieri hasta Angel Edelman; ÁNGEL EDELMAN: desde Bahía Blanca hasta Río Negro; RIO NEGRO: desde Angel Edelman hasta Copahue; COPAHUE: desde Río Negro hasta Avenida Olascoaga; AVENIDA OLASCOAGA (ambas aceras): desde Copahue y Lanín hasta margen Río Limay; LANIN: desde Avenida Olascoaga hasta Gatica; GATICA: desde Lanín hasta Ceferino Namuncurá; CEFERINO NAMUNCURA: desde Gatica hasta Gobernador Anaya; GOBERNADOR ANAYA: desde Ceferino Namuncurá hasta Fray Luis Beltrán; FRAY LUIS BELTRAN: desde Anaya hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde Fray Luis Beltrán hasta Dr. Teodoro L. Planas; JUAN J. LASTRA y DR. TEODORO LUIS PLANAS: desde Gatica hasta C. Saavedra; GATICA: desde Dr. Teodoro L. Planas hasta San Martín; SAN MARTIN: desde Vicente Chrestía hasta Cristóbal Colón; IGNACIO RIVAS: desde 12 de Setiembre hasta San Martín; CRISTOBAL COLON: desde San Martín hasta República de Italia; REPUBLICA DE ITALIA: desde Cristóbal Colón hasta Vicente Chrestía; VICENTE CHRESTIA: desde República de Italia hasta Límites Barrio Alta Barda; Límite Barrio Alta Barda hasta empalme Dr. Ramón; DR. RAMON: desde límite Barrio Alta Barda hasta Brown; BROWN: desde Dr. Ramón hasta El Mirador; EL MIRADOR: desde Brown hasta Avenida Argentina.-

Calles: SAN MARTIN: desde Cristóbal Colón hasta Collón Cura; BELGRANO: desde Cristóbal Colón hasta Combate de San Lorenzo; FAVA: desde Avenida Olascoaga hasta Leguizamón. Compréndase 1era. Zona tierras de L.U. 84 Canal 7, Universidad Nacional del Comahue, Barrio Alta Barda,

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Cooperativa Salud Pública, Cooperativa 14 de Octubre, Cooperativa Gama, Conjunto habitacional 192 Departamentos Fonavi.-

2da. Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

LELOIR: desde Límite 1era. Zona (Presidente Arturo Illia) hasta Amancay; AMANCAY: desde Leloir hasta Ameghino; AMEGHINO: desde Amancay hasta Avellaneda; AVELLANEDA: desde Ameghino hasta Formosa; FORMOSA: desde Ameghino hasta Amancay; AMANCAY: desde Formosa hasta Límite 1era. Zona (Islas Malvinas); CARMEN DE PATAGONES: desde Límite 1era. Zona (Santa Teresa) hasta Límite 1era. Zona (Independencia).-

Los inmuebles comprendidos dentro del Límite Interno del siguiente perímetro:

PRIMEROS POBLADORES: desde Límite 1era. Zona (Intendente Linares) hasta Rotonda Ruta 22 (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN: desde Rotonda Ruta 22 (Multitrocha) hasta Límite 1era. Zona (Intendente Linares); INTENDENTE LINARES: desde Félix San Martín a Primeros Pobladores; LIBERTAD: desde Límite 1era Zona. (Intendente Linares) hasta Límite Chacra 66; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Límite Chacra 66; INTENDENTE LINARES: desde Límite 1era. Zona (Richieri) hasta Lamarque; LAMARQUE: desde Intendente Linares al límite Chacra 63; LIMITE CHACRA 63: desde Lamarque hasta Chocón; CHOCON: desde Límite Chacra 63 hasta Intendente Linares; INTENDENTE LINARES: desde Chocón hasta Amaranto Suarez; AMARANTO SUAREZ: desde Intendente Linares hasta Chubut; CHUBUT: desde Amaranto Suarez hasta Río Grande Limay; RIO GRANDE LIMAY: hasta Límite 1era. Zona (Avenida Olascoaga); RIO GRANDE LIMAY: desde Límite 1era. Zona (Avenida Olascoaga) hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Río Grande Limay hasta Río Senguer; RIO SENGUER: desde Leguizamón hasta Antu Ruca; ANTU RUCA: desde Río Senguer hasta Arroyo Durán; ARROYO DURAN (ambas márgenes): desde Antu Ruca hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Alfonsina Storni hasta Fava; FAVA: desde Leguizamón hasta Nordenstrom; NORDENSTROM: desde Fava hasta La Plata; LA PLATA: desde Nordenstrom hasta Soldado Desconocido; SAN RAFAEL: desde Soldado Desconocido hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde San Rafael hasta Lanín; LANIN: desde Ignacio Rivas hasta Cornelio Saavedra; CORNELIO SAAVEDRA: desde Lanín hasta Límite 1era. Zona (Juan J. Lastra); CORNELIO SAAVEDRA: desde Límite 1era. Zona (Dr. Teodoro Planas) hasta Límite 1era. Zona (San Martín); COMBATE DE SAN LORENZO: entre San Martín e Hilario Cuadros; HILARIO CUADROS: entre Combate de San Lorenzo y Collón Cura; COLLON CURA: desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador; MASCARDI: entre República de Italia y Avenida del Trabajador; AVENIDA DEL TRABAJADOR: entre Mascardi y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: entre Avenida del Trabajador y Antártida Argentina; ANTARTIDA ARGENTINA: entre Combate de San Lorenzo hasta Límite 1era. Zona (Cristóbal Colón); EL CHOLAR: entre San Martín y 12 de Setiembre; 12 DE SETIEMBRE: entre El Cholar y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: desde 12 de Setiembre hasta el límite 1era. Zona (Calle San Martín); DR. TEODORO PLANAS Y JUAN J.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

LASTRA: desde Cornelio Saavedra hasta Olavarría (Límite con Plottier).-

CALLES: SAN MARTIN: desde Collón Cura hasta Coronel Jorge Rhode; ENRIQUE GODOY: desde vías del Ferrocarril hasta Novella; BELGRANO: desde Collón Cura hasta Capitán Emilio Crouzeilles.-

Compréndase 2 da. Zona las tierras ubicadas al norte del Barrio Alta Barda de las Cooperativas: Patagonia Argentina, Aeropuerto Internacional, Mercantiles, Covitagan, Covianel, Coperso, Barrio Copol sobre Ruta 234 entre Cruz del Eje - San Francisco, Barrio tierras "Rincón de Emilio", Barrio Carnaghi (Aeropuerto) y Gregorio Alvarez.-

3era Zona: Resto de los inmuebles que pertenecen al ejido urbano.

CAPITULO II:

ARTICULO 10°) A los efectos de la zonificación determinada -----en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.-

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 11°): La base imponible estará constituida por la -----valuación fiscal provincial fijada para el año 1998.-

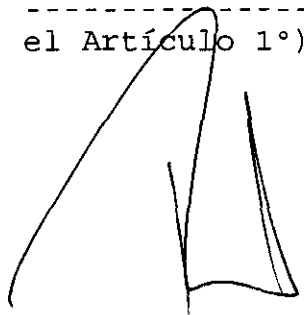
El valor del tributo será el siguiente:

ZONA III : 150% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.-
ZONA II : 200% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.-
ZONA I : 400% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.-

CAPITULO III

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTICULO 12°): Considérase Baldío a todo inmueble que no se -----encuentre en las condiciones establecidas por el Artículo 1°) del Decreto N° 360/79.-

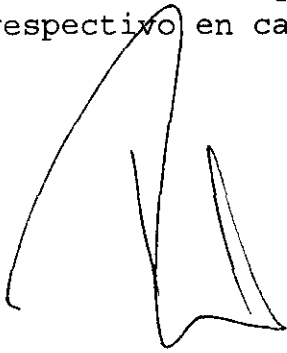


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO III

**TASA POR REPARACION, CONSERVACION, Y MEJORADO DE LOS CAMINOS
RURALES MUNICIPALES**

ARTICULO 13°): No se percibirán tasas por el presente
-----Título hasta la implementación del servicio
respectivo en cada zona.-

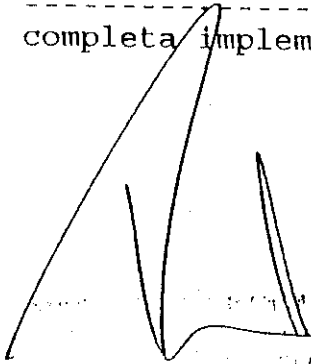
A large, stylized handwritten mark or signature, possibly representing the initials 'M' or 'A', is written in black ink below the text of Article 13.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO IV

CATASTRO JURIDICO PARCELARIO

ARTICULO 14°): Por los servicios mencionados en el código
-----Tributario no se abonará la tasa hasta la
completa implementación del Catastro Jurídico Parcelario.


SECRETARIO DE INGRESOS
RELATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO V

DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

CAPITULO I:

ESTUDIO Y VISACION DE PLANOS DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O ENGLOBALAMIENTO:

ARTICULO 15°): Se abonará por cada lote o parcela resultante -----y de acuerdo a las zonas mencionadas a continuación:

RESIDENCIAL AREA CENTRAL:

1. Zona delimitada por las calles Antártida Argentina, Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Intendente Linares, Bartolomé Mitre, Sarmiento, Daniel Gatica, Vicente Chrestía \$10,00

RESIDENCIAL COMERCIAL:

2. Zona delimitada por las calles Sarmiento, Bartolomé Mitre, Intendente Linares, Richieri, Fray Luis Beltrán, Daniel Gatica..... \$10,00

AREA BARRIO PARQUE:

3. Zona delimitada por las calles Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete, Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, límite sur de terrenos de la Universidad Nacional del Comahue, Avenida Argentina, límite sur de la calle sin nombre sobre L.U. 84, Almirante Brown, Dr. Ramón, proyecto autopista (Cipolletti-China Muerta), Cristóbal Colón, Antártida Argentina e Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto) y Alderete \$16,75

RESIDENCIAL MIXTO:

4. Zona delimitada por las calles Alderete, Saturnino Torres, Copahue, Intendente Linares, El Chocón, Bahía Blanca, brazo Río Limay, O. Leguizamón, Lanín, Ignacio Rivas, San Martín, Combate de San Lorenzo, Antártida Argentina, Vicente Chrestía, Daniel Gatica, F.L. Beltrán, Richieri, Intendente Linares, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete..... \$ 5,65

AREA PERIFERICA PARTE ESTE:

5. Zona delimitada por las calles Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, Alejandro Aguado, Obrero Argentino, Copahue, Paimún, El Chocón, Tronador, Alférez Boerr, Intendente Linares, General Pueyrredón, Río Negro, El Chocón, Intendente Linares, Copahue, S. Torres, G. Borlenghi \$ 4,35

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

AREA PERIFERICA PARTE OESTE:

6. Zona delimitada por las calles O. Leguizamón, Río Limay, Ignacio Rivas, Sgto. Manuel Bejarano, Ruta 22, Olavarría, Ferrocarril General Roca, San Martín, Canal de Riego, Prolongación Manuel Belgrano, Collón Curá, República de Italia, Combate de San Lorenzo, San Martín, Ignacio Rivas, O. Leguizamón \$ 4,35
7. Resto del ejido Municipal \$ 3,50

CAPITULO II

OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACION:

ARTICULO 16°): Se abonará el diez por ciento (10%) del -----derecho total pagado por el estudio y visación de mensura.-

CAPITULO III

MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTICULO 17°): Por la aprobación de Subdivisión de -----inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará sin perjuicio de la tasa por mensura que corresponde, un porcentaje por unidad funcional sobre los montos que correspondería abonar por la aprobación de la mensura de ese inmueble.-

- | | | |
|--------------------------------|-----|---|
| 1 Una a cinco unidades | 50% | por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del lote.- |
| 2 Seis a diez unidades | 35% | por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del lote.- |
| 3 Once a veinte unidades | 20% | por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del lote.- |
| 4 Más de veinte unidades | 10% | por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del lote.- |

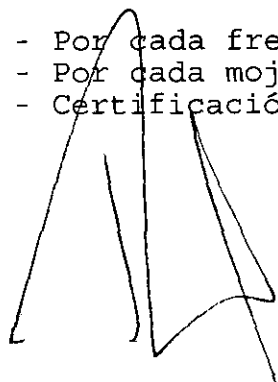
CAPITULO IV:

DETERMINACION DE LINEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACION:

ARTICULO 18°):

1. A particulares Frentistas:

- | | | |
|---|----|---------|
| - Por cada frente a una calle | \$ | 20,00.- |
| - Por cada mojón esquinero | \$ | 35,00.- |
| - Certificación por frente (calle y vereda) ... | \$ | 5,00.- |



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2. A empresas para instalación de servicios de infraestructura:

- En zona Urbana:

- Por tramo recto de hasta 4 cuadras\$ 30,00.-
- Certificación por tramo recto\$ 5,00.-

- En zona rural:

- Por frente\$ 30,00.-
- Certificación por frente\$ 5,00.-

CAPITULO V

NIVELACION:

ARTICULO 19°): Por certificación de cotas de nivel de -----rasante de calles:

- 1. Para calles y veredas por cuadra o tramo Equivalente\$ 25,00.-

CAPITULO VI:

OTROS SERVICIOS:

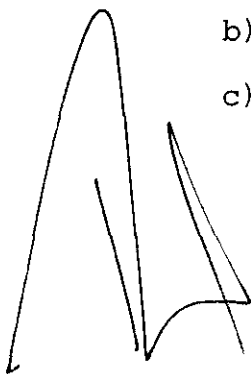
ARTICULO 20°): Por los servicios que se mencionan a -----continuación se abonará:

- 1.- Por certificación de aprobación Municipal en copia de planos de mensura (actualización de visado)....\$ 5,60.-
- 2.- Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio.....\$ 5,60.-
- 3.-

3.1. Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra.....\$ 5,00.-

3.2. Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Neuquén:

- a) Visación de Planos de proyecto de Cordón Cuneta o pavimentación de calles, por cuadra..\$ 10,00
- b) Por visación de planos de proyectos de rasantes de calles en loteos por cuadra.....\$ 5,00
- c) Por visación de planos de Obras de Arte en General.....\$ 40,00

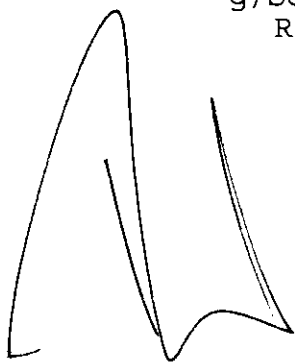


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPÍTULO VII:

ARTICULO 21°) Por los servicios que se mencionan a
-----continuación se abonará:

- a) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote.....\$ 4,20
- b) Por dar certificación de numeración de calles para presentar a otros Organismos.....\$ 5,60
- c) Por dar constancia de numeración de calle simple\$ 4,20
- d) Por certificado de deslinde y amojonamiento establecido por Ordenanza N° 4755/90...\$ 10,00
- e) Incorporación de declaración jurada de superficies edificadas.....\$ 5,00
- f) Padrón con datos catastrales de parcelas frentistas afectadas a futuras obras (por parcela).....\$ 0,25
- g) Solicitud de estudio de título ante el Registro de la Propiedad Inmueble.....\$ 0,50



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO VI

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

CAPÍTULO I

REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN:

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 22°): Para la determinación correspondiente a -----edificación los inmuebles se clasificarán por rubros.-

ARTICULO 23°): **Tasa**: Fíjase como derecho por el estudio, -----trámite administrativo e inspección de la documentación el 4 o/oo (CUATRO POR MIL) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.-

El pago de estos derechos deberá efectuarse de la siguiente manera:

- 100% al solicitar la visación previa de la documentación.
- El 30% al solicitar la segunda visación previa.-

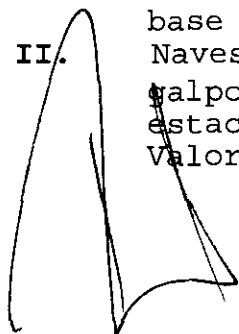
Para aquellas construcciones que tomen los beneficios de la Ordenanza N° 7542/96, el pago de los derechos se realizará:

- a) El 100% para toda documentación que tome los parámetros de flexibilización propuestos en el artículo 1°), inciso a) de la Ordenanza N° 7542/96.-
- b) El 130% para toda documentación que no cumple con la normativa vigente y esté fuera de los parámetros de flexibilización propuestos en el artículo 1°) de la Ordenanza N° 7542/96.-
- c) Para los casos a) y b), el importe será tomado sobre la superficie total (aprobada mas ampliación), descontándose los derechos de visación de planos ya abonados.-

Por las presentaciones posteriores a la segunda previa, se abonará por cada una al solicitarse la correspondiente visación el 10% de la tasa total.-

1.-RUBRO DESCRIPCIÓN

- I. Viviendas individuales y colectivas: \leq 200 m² Valor base \$ 500 por m², > 200 m² Valor base \$ 600 por m².
- II. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos, mataderos. Valor base \$ 300 por m².-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- III.** Edificios públicos, oficinas, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc. Valor base \$ 500 por m².-
- IV.** Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, dispensarios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc. Valor base \$ 600 por m².-

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.-

- 2-Las construcciones funerarias y las destinadas a culto, se considerarán incluídas en el rubro IV.-
- 3-Las marquesinas y toldos se consideran incluídas en el rubro II.-
- 4-Letrero autorizado común, abonará por el trámite el 5% del valor por metro cuadrado cubierto de construcción, rubro vivienda unifamiliar.-
- 5-Letrero autorizado luminoso: abonará por el trámite el 10% del valor por metro cuadrado cubierto de construcción, rubro vivienda unifamiliar.-

CAPÍTULO II:

ARTICULO 24°): Cuando en las mismas construcciones existen ----- obras que pertenezcan a distintos rubros, se liquidará cada una por separado teniendo en cuenta la superficie correspondiente a cada rubro.-

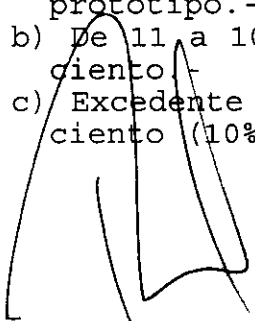
ARTICULO 25°): Por cada proyecto de modificación cuando las -----variaciones afecten solamente a las disposiciones internas de los locales y/o cambios de techos sin alterar la superficie aprobada, se pagará proporcionalmente a lo modificado, el cuarenta (40%) por ciento de los derechos de edificación.-

ARTICULO 26°): Para cambio de fachada en donde no existen -----modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación.-

ARTICULO 27°): Abonados los derechos de edificación y -----vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los derechos actualizados.-

ARTICULO 28°): OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una -----unidad funcional proyectada para ser repetida exactamente, los derechos de edificación se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Hasta 10 repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- b) De 11 a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento.-
- c) Excedente sobre 100 repeticiones, por cada una, diez por ciento (10%).-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distintas alturas en un edificio en propiedad horizontal.-

ARTICULO 29°) Por cambio de carátula de planos aprobados el -----cinco por ciento (5%) de los derechos de edificación que correspondería abonar al momento de la solicitud de la modificación.-

ARTICULO 30°): Por aprobación del plano en el cual se -----solicita solamente el cambio de ubicación de la construcción aprobada con anterioridad el cinco (5%) por ciento de los derechos de edificación.-

ARTICULO 31°): Por superficie semicubierta se percibirá el -----cincuenta por ciento (50%) de los derechos de edificación.-

ARTICULO 32°): Por demolición se pagará el quince (15%) por -----ciento de los derechos de edificación.-

ARTICULO 33°): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES: Se abonará el -----33% de la tasa establecida para la visación previa.-

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES: INSPECCIONES

ARTICULO 34°): Solicitud de inspección (Stand o Puestos de -----Ventas en general) que no constituyan requisitos para efectuar otra tramitación municipal o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente por día y por stand o puesto \$ 20,00.-

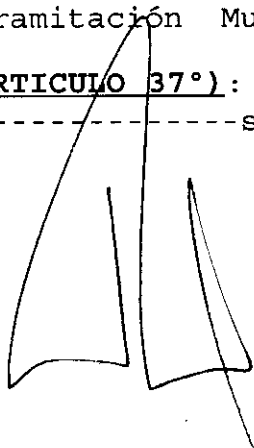
CAPITULO IV

SERVICIOS ESPECIALES:

ARTICULO 35°): Por cada certificación de copia de plano ó -----certificado final ó parcial de obra que se presenta después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción \$ 2,00.-

ARTICULO 36°): Por certificación de uso conforme que no -----constituye requisito para efectuar otra tramitación Municipal \$ 2,00.-

ARTICULO 37°): Por renovación de permisos de edificación -----se abonará un derecho de \$ 3,50.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO VII

**TASA POR HABILITACION O INSPECCION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS**

ARTICULO 38°): tasa establecida en el Artículo 133° del
-----Código Tributario, por actividad principal se
fija en la suma de.....\$ 27,70

ARTICULO 39°): La tasa establecida en el Artículo 139° del
-----Código Tributario, por cada rubro anexado al
principal, fíjase en.....\$ 11,05

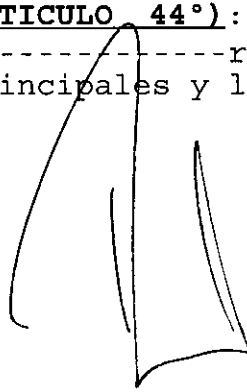
ARTICULO 40°): La tasa por transferencias, establecida en el
-----Artículo 141° del Código Tributario, se fija
en la suma de..... \$ 27,70

ARTICULO 41°): La tasa por inscripción de actividades sin
-----local o establecimiento, establecida en el
Artículo 141° bis del Código Tributario, fíjase
en.....\$ 27,70

ARTICULO 42°): La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza
-----de Feria Franca Municipal se abonará por mes
.....\$ 20,00

ARTICULO 43°): La tasa por Inspección e Inscripción de
-----Hipermercados fíjase en.....\$2.500,00

ARTICULO 44°): FACULTASE al Organo Ejecutivo para
-----reglamentar lo concerniente a Actividades
Principales y los Anexos.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO VIII

**DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

CAPITULO I:

MONTOS MINIMOS

ARTICULO 45): ACTIVIDADES: Se abonarán el 100%, 80% o 70% -----del monto del listado adjunto, según la ubicación de los comercios en zonas I, II o III, respectivamente.-

ARTICULO 46): ZONIFICACION: Se tomarán las zonas definidas -----en el TITULO I para la zona por Servicios a la propiedad Inmueble. Quedan excluidas de esta zonificación las actividades que se consideran especiales.-

ARTICULO 47): MAYORISTAS - MONTO A PAGAR: La actividad -----mayorista no incluida en el listado deberá abonar como monto mínimo el doble del monto mínimo fijado para la actividad minorista de ese rubro.-

CAPITULO II:

CATEGORIAS:

ARTICULO 48):De acuerdo a lo establecido en el Título -----VIII, Artículo 144 del Código Tributario, los contribuyentes de esta tasa, abonarán un monto mínimo por actividad por año, variando el tributo en función de las categorías de los apartados siguientes:

A) SUPERFICIE:

ARTICULO 49): SUPERFICIE COMPUTABLE: A los efectos del -----Artículo anterior se tendrá como superficie computable destinada a la explotación, a la suma de la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta de los establecimientos, incluyendo en ambos casos dependencias y depósitos.-

Las actividades sin local o establecimientos tributarán el básico de la escala correspondiente.-

DEFINICION: Se entiende por Superficie Cubierta la techada con cercamiento en los cuatro lados. Defínese como superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo. Se considera Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.-

METROS			
DESDE	HASTA		PUNTOS
0	40		0
41	70		1
71	100		2
101	130		3

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén.*

131	170	4
171	200	5
201	250	7
251	300	9
301	400	12
401	500	15

Más de 500 metros se agregan 5 puntos cada 100 metros o fracción.-

B) EMPLEADOS:

Cada empleado ocupado generará un crédito a favor del contribuyente del 0,10 del punto.-

ARTICULO 50):PERSONAL : Se entiende por personal el -----efectivamente ocupado y necesario para la marcha del establecimiento.-

C) VALOR DE CADA PUNTO : Cada punto tendrá un valor de pesos veinte (\$ 20,00).-

ARTICULO 51):MONTO A PAGAR: A los puntos que correspondan -----por cantidad de superficie se restan los que correspondan por empleados y a la resultante se la multiplica por el valor del punto. Los puntos por empleados podrán consumir hasta los puntos obtenidos por metros cuadrados. El resultado es el monto a pagar por categorización.-

CAPITULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 52): CASOS ESPECIALES:

1. **MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101-3102-3103- 3106-3108.-

2. **AUTOSERVICIOS:** Local de venta donde parte de la mercadería se encuentra a disposición del público para el suministro directo.-

3. **ESTABLECIMIENTOS:** Deberá abonarse la tasa por cada uno de los establecimientos que posea el contribuyente. DEFINICION: Se considera establecimiento al local principal de venta y a cada una de las sucursales.

4. **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** DEFINICION: Aquella que es preponderante en el giro económico del negocio.-

5. En el caso de contribuyentes que efectúen ventas habituales por mayor y menor, deberán abonar los montos correspondientes a ventas por mayor.-

6. Están incluidos en servicios para la construcción de edificios aquellos que se encuentren inscriptos en los registros de proveedores de entidades oficiales o empresas del estado.-

7. Están comprendidos en arrendamientos y alquiler de inmuebles propios con destino a vivienda aquellos propietarios que tengan más de cinco (5) unidades

[Handwritten signature]
 CONCEJO DELIBERANTE
 DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

habitacionales alquiladas. Considerándose unidades habitacionales a las que tengan uno o más ambientes.

8. En aquellos casos en que existiese fabricación y venta en el mismo local, se considera como actividad principal, la primera de ellas.-

9. Cuando el contribuyente ejerza actividades gravadas con distintas tasas, en el mismo local, abonará la de mayor rendimiento fiscal.

10. **SUPERMERCADO:** Defínese como supermercado al establecimiento comercial en el que se venden comestibles, bebidas envasadas, artículos de tocador, perfumería, limpieza, bazar y menaje, librería escolar y juguetería por el procedimiento de auto-servicio.-

11. **SUPERMERCADO TOTAL :** Se entiende por supermercado total, al establecimiento comercial en el que, además de los artículos que se venden en el supermercado, también se comercializan otros como: vestimentas, zapatería, artefactos del hogar, artículos de jardinería, artículos de computación, de telefonía, comidas elaboradas, mueblería, accesorios para automotores, artículos de camping y pesca, por el procedimiento de auto servicio o cualquier otro convencional.-

12. **DEPOSITO Y CAMARAS:** Lugares donde se guardan bienes de terceros, cobrando por ello al propietario.-

13. **HIPERMERCADO:** Se entiende por hipermercado al establecimiento comercial en el que además de los artículos que se vendan en el supermercado total, dentro del cual funcionan bares, confiterías y/o restaurantes, patios de comidas, farmacias y/u otros servicios como peluquería, cosmetología, cajeros automáticos, y además servicios y comercios no clasificados como supermercado total.-

14. **FERIAS NO PERMANENTES:** Se entiende por ferias no permanentes aquellos eventos que se organicen transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Los montos que se estipulan en esta ordenanza deberán ser abonados al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.-

CÓDIGO	ACTIVIDAD	MÍNIMO
<u>Agricultura, caza, silvicultura y pesca</u>		
1109	Apicultura	180.00
1107	Cría de aves para producción de carnes en Vivo	180.00
1108	Cría de aves para producción huevos	180.00
1102	Cría e internada ganado bovino	180.00
1101	Cultivo de Hortalizas	180.00
1106	Explotación lanera	180.00
1103	Forestación	180.00
1105	Haras	270.00
1111	Otras explotaciones de agricultura, caza, silvicultura y pesca no clasificada	180.00
1110	Piscifactorías	180.00
1104	Viveros	180.00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Explotación de Minas y Canteras

1201	Extracción de piedras, arcilla y arena ...	225.00
1202	Extracción de productos no clasificados ..	225.00

Industria

Productos Alimenticios

2120	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	180.00
2108	Elaboración de milanesas y/o hamburguesas	180.00
2123	Elaboración y venta de productos ahumados	225.00
2122	Elaboración de sandwiches	180.00
2115	Elaboración de Sidra	225.00
2114	Elaboración de Vinagre	180.00
2113	Elaboración de Vino	180.00
2103	Embalaje y manipuleo de frutas y verduras (empaque)	180.00
2117	Fábrica de bebidas sin alcohol	360.00
2104	Fábrica de masas y tortas finas	225.00
2105	Fábrica de pan, facturas y otros productos de panificación	180.00
2107	Fábrica de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva	180.00
2109	Fábrica de galletitas y bizcochos	225.00
2110	Fábrica de helados	180.00
2111	Fábrica de hielo	180.00
2112	Fábrica de pastas frescas	180.00
2116	Fábrica de soda	180.00
2118	Fábrica de jugos y jarabes	180.00
2124	Fábrica de churros	180.00
2106	Fábrica de chocolates, caramelos, confituras, bombones y otros	225.00
2121	Fraccionadoras de vinos	225.00
2119	Frigoríficos de todo tipo	270.00
2125	Industrias no clasificadas	225.00
2101	Matanza y Conservación de Aves	270.00
2102	Productos lácteos, elaboración, envasado, pasteurización y homogeneización de leche	225.00

Textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma

2205	Barracas, saladeros y curtiembre industrial	225.00
2204	Confección artículos de lona	225.00
2201	Fábrica de tejidos de punto	180.00
2203	Lavadero de lana	180.00
2206	Otros artículos textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma no clasificada ..	225.00
2202	Tintorería Industrial	180.00

Industria, madera, construcción, herrería

2301	Aserradero	180.00
2308	Bloquera	180.00
2302	Carpintería de madera	180.00
2310	Carpintería metálica, estructuras, toldos, cortinas, etc.	180.00
2303	Fábrica de muebles de madera	180.00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2311	Fábrica de tanques y depósitos metálicos .	180.00
2318	Fábrica de ladrillos	180.00
2319	Fábrica de caños, columnas, postes, etc. de cemento y hormigón	180.00
2305	Fabricación de cortinas de madera y plástico	180.00
2306	Fabricación de viviendas prefabricadas ...	225.00
2307	Fabricación de mosaicos premoldeados	180.00
2315	Fabricación de cerraduras	180.00
2316	Fabricación letreros luminosos	180.00
2317	Fabricación de artículos de caña y mimbre	180.00
2320	Fabricación de artículos madera, construcciones y cualquier otro no clasificado	180.00
2312	Herrería artística	180.00
2313	Herrería de obras	180.00
2309	Industria de mármol y piedra	180.00
2314	Tejido de alambre	180.00
<u>Industria gráfica, papelería, química y afines</u>		
2402	Encuadernación libros	180.00
2407	Editorial sin imprenta	180.00
2405	Fábrica de pinturas, barnices, lacas	180.00
2404	Fabricación de grabados, sellos y fotograbados_	180.00
2408	Fabricación de jabones, detergentes y lavandinas	180.00
2403	Fraccionamiento de gases comprimidos	180.00
2401	Imprentas y Editoriales	180.00
2406	Impresión de diarios y revistas	180.00
2409	Industrias no clasificadas	180.00
<u>Fabricación Equipos y Partes Industriales</u>		
2505	Corte y doblado de chapas	180.00
2506	Cromados, niquelados, galvanoplastía	180.00
2507	Fábrica de baterías	180.00
2509	Fábrica de carrocería y/o casas rodantes	180.00
2510	Fabricación de maquinarias, equipos y repuestos para industria minera y petrolera	180.00
2501	Fundiciones	180.00
2511	Industrias no clasificadas	180.00
2500	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	180.00
2503	Talleres de soldaduras	180.00
2504	Talleres metalúrgicos	180.00
2502	Tornería fresados y matricería	180.00
<u>Industrias Varias</u>		
2608	Aserraderos de mármoles	180.00
2602	Cerámica industrial	180.00
2601	Fábrica de letreros de chapa	180.00
2603	Fábrica de equipos, aparatos deportivos y elementos para cámping	180.00
2605	Fabricación de instrumentos de óptica	180.00
2604	Fábrica de cepillos, pinceles, escobas ...	180.00
2606	Fabricación de envases plásticos	180.00
2607	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	180.00
2609	Industrias no clasificadas	180.00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Comercios Mayoristas y Minoristas

Productos alimenticios

3101	Almacenes y Despensas	180.00
3109	Autoservicio	450.00
3121	Bombones y Golosinas	225.00
3106	Carnicerías	180.00
3118	Comidas para llevar	270.00
3114	Consignatarios de haciendas, lanas, cueros y frutos del país	270.00
3103	Chacinados, embutidos y afines	180.00
3122	Distribuidores de productos alimenticios .	180.00
3125	Distribuidores de productos de almacén ...	180.00
3102	Frutería y Verdulería	180.00
3105	Heladerías	180.00
3117	Lecherías y productos lácteos.....	180.00
3107	Mercados	180.00
3113	Matarifes, abastecedores de carnes	180.00
3130	Otros productos alimenticios no clasificado	180.00
3108	Pescaderías	180.00
3110	Panaderías	180.00
3132	Tasa artículo 20 Ordenanza N°7504/96 Venta de panchos por calentamiento y bebidas sin alcohol por mes	50.00
3119	Productos de Confitería	225.00
3104	Rotisería y fiambrería	270.00
3127	Supermercados (C.P.U.)	540.00
3111	Venta de aves y huevos	180.00
3115	Venta de bebidas alcohólicas	270.00
3116	Venta de bebidas no alcohólicas, aguas mine- rales y gaseosas.....	180.00
3120	Venta de cafés, té	180.00
3124	Venta de Empanadas	180.00
3123	Venta de galletitas	180.00
3126	Venta de ñaco	180.00
3129	Venta productos dietéticos	180.00
3112	Venta de vinos	270.00

Comercio. Textil, Vestir, Piel, Cuero

3208	Alfombras y tapicería	225.00
3207	Artículos de vestir en general	180.00
3217	Artículos no clasificados	180.00
3214	Boutique	225.00
3212	Boutique de bebés	225.00
3206	Confecciones en general	180.00
3204	Marroquinerías	225.00
3203	Mercerías	180.00
3205	Prendas de vestir, de piel y/o de cuero ..	360.00
3211	Tejidos de punto	225.00
3201	Tiendas, sedería y venta de telas	180.00
3202	Venta de artículos de decoraciones para casa y/o revestimientos, empapelados Inte- riores y otros	225.00
3209	Venta de lanas	180.00
3213	Venta de toallas, sábanas y manteles	180.00
3215	Venta de ropa de trabajo	180.00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3216	Venta de artículos de danza	225.00
3210	Zapatería y Zapatillería	180.00
<u>Comercios en general</u>		
3400	Acopiadoras de cereales	225.00
3317	Agencias de Lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	450.00
3391	Almacén de suelas y afines	270.00
3336	Alimentos balanceados y otros para consumo de animales	180.00
3379	Amoblamientos para cocinas y baños	225.00
3362	Aparatos fotográficos, instrumentos de ópticas	225.00
3307	Armería y Cuchillería	225.00
3329	Automotores usados (venta y consignación)	540.00
3353	Artículos de goma	225.00
3340	Artículos de iluminación	225.00
3396	Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias	225.00
3305	Artículos del hogar	225.00
3403	Artículos funerarios, mármoles	270.00
3436	Artículos no clasificados	225.00
3343	Artículos ortopédicos	180.00
3331	Artículos para deportes	225.00
3339	Artículos para talleres metalúrgicos	225.00
3332	Artículos plásticos, acrílicos y similares	225.00
3308	Artículos regionales	180.00
3335	Artículos veterinarios	180.00
3354	Bazar y Menaje	180.00
3380	Caños de escape	225.00
3330	Carbón, leña y combustibles envasados	180.00
3364	Casa de antigüedades, galerías de arte ...	270.00
3427	Casa de compraventa de artículos de segundo uso	180.00
3388	Comercialización de material para estudio de idiomas	225.00
3356	Compraventa de materiales usados, de demolición y de chatarra	180.00
3425	Compraventa de Oro	450.00
3366	Concesionarios de automotores	540.00
3324	Corralón de materiales (artículos para la construcción)	270.00
3382	Distribución de artículos para Kioscos ...	225.00
3301	Distribuidores de diarios y revistas	180.00
3413	Distribución de fiambres y chacinados	180.00
3393	Distribuidor de gas licuado	180.00
3435	Distribuidor de helados y/o café con utilización de vendedores ambulantes	180.00
3399	Distribución de productos farmacéuticos ..	225.00
3355	Disquerías, cassettes, magazines	180.00
3365	Droguerías	225.00
3338	Electrodos y elementos para soldar	225.00
3416	Envases de gas amoníaco	225.00
3371	Envases y productos de papel y cartón	225.00
3367	Equipos de refrigeración y calefacción ...	225.00
3360	Equipos profesionales y científicos	225.00
3358	Equipos y aparatos de radio, T.V., comunicaciones y componentes	225.00
3309	Estaciones de Servicios	225.00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3302	Exportaciones e importadores	270.00
3311	Farmacias	225.00
3437	Ferias municipales	
	a) Primer Semestre (mensual)	60.00
	b) Segundo Semestre (mensual)	80.00
3310	Ferreterías	225.00
3368	Ferretería Industrial	225.00
3346	Flores y plantas artificiales y naturales	180.00
3342	Grabados, fotograbados, sellos y placas ..	180.00
3314	Herboristería	180.00
3397	Hierro, acero, metales no ferrosos	225.00
3378	Hojalatería	180.00
3361	Instrumentos de Medida y Control	225.00
3359	Instrumentos Musicales	225.00
3315	Joyería y relojería	225.00
3303	Juguetería y cotillón	180.00
3316	Librería y papelería	180.00
3341	Lubricantes	225.00
3344	Máquinas de calcular, escribir y contabili- dad	225.00
3306	Materiales de electricidad, gas y agua ...	225.00
3304	Máquinas, materiales y equipos industriales	225.00
3372	Máquinas y motores incluidos sus repuestos	180.00
3350	Material de embalaje	180.00
3319	Mimbrería	180.00
3318	Mueblería	225.00
3381	Oficinas de venta	225.00
3320	Ópticas	225.00
3322	Perfumerías	225.00
3321	Pinturerías	180.00
3349	Productos de náutica	360.00
3386	Repuestos para la industria petrolera	360.00
3337	Repuestos para refrigeración, T.V. y radio	180.00
3327	Repuestos y accesorios automotores	180.00
3328	Repuestos y accesorios motos y bicicletas	180.00
3351	Rodamientos, retenes, rulemanes	180.00
3326	Santerías	180.00
3325	Semillerías	180.00
3370	Tabaco y cigarrillos	180.00

Venta de:

3363	Abonos, fertilizantes, plaguicidas	180.00
3423	Adornos para jardines, macetas y macetones	225.00
3406	Artículos de camping	225.00
3412	Artículos de caza y pesca	225.00
3428	Artículos de cerámica	180.00
3424	Artículos de filatería	180.00
3430	Artículos de impermeabilizantes	180.00
3347	Artículos de limpieza	180.00
3369	Artículos de regalos	225.00
3415	Artículos de seguridad industrial	180.00
3394	Artículos de Tornería	225.00
3402	Bulones	180.00
3385	Baterías	225.00
3401	Camas, colchones y almohadas	225.00
3398	Cajas de seguridad	225.00
3333	Cuadros y marcos	180.00
3434	Cúpulas y/o casillas rodantes	270.00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3405	Elásticos	225.00
3395	Elementos y sustancias químicas industriales y materiales para la elaboración de plásticos y/o de la construcción	270.00
3404	Equipos de audio	225.00
3421	Equipos para hospitales	180.00
3418	Fantasías y bijouterie, novedades	180.00
3426	Filtros	180.00
3417	Forrajes	180.00
3313	Gas en garrafa	180.00
3410	Herrajes	180.00
3384	Hielo	180.00
3433	Lanchas	270.00
3352	Maderas	225.00
3373	Maquinarias y/o equipamientos para negocio	225.00
3383	Máquinas de tejer y accesorios	180.00
3348	Máquinas viales y repuestos para las mismas	225.00
3374	Matafuegos	180.00
3432	Material de odontología	180.00
3334	Motocicletas y bicicletas	180.00
3431	Motosierras	180.00
3357	Muebles para oficinas y metálicos	225.00
3411	Mayoristas de artículos de carburación ...	225.00
3312	Neumáticos y afines	225.00
3429	Petit muebles	225.00
3389	Piedra laja	225.00
3399	Polietileno	225.00
3419	Posters y tarjetas	180.00
3377	Puertas y ventanas y armazones para las mismas	225.00
3414	Productos de copetín	180.00
3409	Productos para comunicaciones gráficas ...	225.00
3420	Radiadores y/o tanques de nafta	225.00
3376	Repuestos de tractores	180.00
3407	Retazos	180.00
3323	Sanitarios	180.00
3390	Telas Plásticas	180.00
3375	Tractores	225.00
3408	Trépanos	270.00
3422	Trofeos	180.00
3387	Uniformes	180.00
3345	Vidriería	180.00

Servicios

A la actividad primaria, agricultura, ganadería, caza,
silvicultura y pesca

4101	Amaestramiento y cuidado de animales	225.00
4105	Clínicas y cirugías veterinaria	180.00
4106	Otros servicios de la actividad no clasifi cada	180.00
4104	Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminación, fumigación, desinfección)	180.00
4103	Servicios para la explotación forestal ...	180.00
4102	Servicios para la explotación de gas	450.00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Servicios en General

4275	Afilados en general	180.00
4223	Afinación Instrumentos musicales	180.00
4226	Afinamiento, balanceo y alineación	180.00
4246	Agencias de colocaciones	270.00
4247	Agencias de informaciones, noticias	270.00
4248	Agencias de publicidad	270.00
4203	Agencia de turismo	225.00
4201	Agencias inmobiliarias	360.00
4306	Arenado y revestimiento metálico	180.00
4208	Baños turcos y sauna	360.00
4238	Bares, confiterías, cantinas	180.00
4227	Bobinajes en general	180.00
4239	Cafeterías	180.00
4240	Carritos - Bar	180.00
4221	Cerrajerías	180.00
4274	Casas de remate y corretaje	270.00
4311	Colocación caños de escape	180.00
4310	Colocación vidrios	180.00
4295	Colocación y mantenimiento de bombas para agua_	180.00
4216	Compostura y teñido de calzado u otros artículos de cuero	180.00
4228	Chapa y pintura	180.00
4302	Decoraciones integrales	180.00
4258	Depósitos y cámaras (no incluidas en otras categorías)	180.00
4253	Despachantes de Aduanas y balanceadores ..	225.00
4235	Electricidad del Automotor	180.00
4254	Empresas de Ingenierías técnicas	225.00
4301	Equipos atmosféricos, por unidad	180.00
4266	Escribanos organizados en forma de empresa	180.00
4270	Establecimientos de asistencia médica pri- vada	180.00
4212	Estudios Fotográficos	180.00
4249	Fotocopias y copias de planos	180.00
4202	Garajes y playas de estacionamiento	225.00
4251	Gestorías del Automotor	360.00
4237	Gomerías	180.00
4243	Guarderías Infantiles	180.00
4298	Instalación de Gas	180.00
4263	Instituto de Enseñanza	180.00
4284	Instituto de Enseñanza de natación	180.00
4214	Instituto de gimnasia	180.00
4245	Instituto de gimnasia y rehabilitación ...	180.00
4308	Instituto Radiológico	180.00
4300	Ingeniería Eléctrica Integral	225.00
4324	Inyección diesel	180.00
4215	Jardín de Infantes	180.00
4260	Laboratorio de Análisis Clínicos	180.00
4257	Lavado automático de automóviles	180.00
4236	Lavado y engrase de automotores	180.00
4204	Lavaderos mecánicos	180.00
4217	Limpieza de Alfombras	180.00
4207	Limpieza en Seco	180.00
4271	Médicos y Odontólogos organizados como em-	

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

	Presa	180.00
4256	Modistas y Sastres	180.00
4250	Música ambiental y funcional	225.00
4293	Oficina de promoción artículos textiles	180.00
4262	Organización Rifas y Otros juegos de azar	270.00
4252	Organización de espectáculos artísticos y/o deportivos	180.00
4314	Otros Servicios no clasificados	180.00
4210	Peluquería de Caballeros	180.00
4211	Peluquería de Damas	180.00
4273	Peluquería Infantil	180.00
4304	Pintor de letras	180.00
4261	Productor de radio y televisión	225.00
4289	Publicidad móvil	225.00
4255	Pulido y lustrado de muebles	180.00
4222	Reparación de artículos del hogar	180.00
4282	Reparación de Baterías	180.00
4232	Reparación de bicicletas	180.00
4220	Reparación de bombas para fluido	180.00
4305	Reparación de camas y/o colchones	180.00
4309	Reparación de elásticos	180.00
4313	Reparación de embragues	180.00
4219	Reparación de Equipos de refrigeración ...	180.00
4279	Reparación de equipos y aparatos de comuni- cación y telefonía	180.00
4230	Reparación de Frenos	180.00
4287	Reparación de grúas y equipos transpor- tadores mecánicos	180.00
4286	Reparación de Instrumental de aparatos de cirugía, medicina, odontología, Otros	180.00
4290	Reparación de máquinas de afeitar	180.00
4288	Reparación de maquinarias y equipos para industria del papel y artes gráficas	180.00
4312	Reparaciones de motosierras	180.00
4285	Reparaciones de motocicletas	180.00
4231	Reparaciones de motores, taller de mecánica ligera o en general	180.00
4294	Reparaciones de radiadores y/o tanques de Nafta	180.00
4307	Reparaciones de soldadores autógenos	180.00
4218	Reparación de máquinas de escribir, calcular, de contabilidad y equipos de Computación .	180.00
4224	Reparación de joyas y relojes	180.00
4225	Reparación de transformadores	180.00
4276	Reparación de Instrumental del automotor .	180.00
4299	Reparación, instalación y mantenimiento de ascensores	180.00
4303	Receptoría de avisos	225.00
4229	Rectificaciones de motores	180.00
4241	Restaurant y parrillas	180.00
4297	Servicios de Administración	225.00
4209	Salones de Belleza, cosmetología	225.00
4267	Servicios de Contabilidad laboral, auditoría y otros asesoramientos	180.00
4272	Servicios de cobranza en general	225.00
4259	Servicios de elaboración datos, computación y sistemas	225.00
4269	Servicios de investigación y vigilancia ..	225.00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

4281	Servicios de instrumentos de precisión ...	180.00
4283	Servicio de lunch	180.00
4292	Servicio de ortopedia y cirugía	180.00
4277	Servicio radio y T.V.	180.00
4278	Servicio de tendido de redes de agua, luz eléctrica y gas	225.00
4213	Servicios fúnebres	225.00
4265	Servicios jurídicos prestados por profesionales organizados en forma de empresa	180.00
4291	Servicios empresarios	225.00
4264	Servicios para construcción de edificios (plomaría, albañilería, calefacción, mármoles carpintería metálica, pintura y excavaciones)	180.00
4268	Servicios relacionados con la construcción, ingeniería, arquitectos, técnicos	180.00
4296	Servicio técnico electromecánico	180.00
4205	Seguridad Industrial	180.00
4244	Sanatorios, clínicas, maternidades	180.00
4242	Sandwicherías y pizzerías	180.00
4280	Taller de máquinas pesadas	180.00
4233	Tapicería de automotores	180.00
4206	Tintorerías	180.00
<u>Transportes:</u>		
4504	De escolares por automotor, por unidad por año Categoría A	180.00
	De escolares por automotor, por unidad por año Categoría B	180.00
4502	Interurbano colectivo de pasajeros por automotor	540.00
4503	Privado de pasajeros, por automotor (servicios por contrato)	225.00
4506	Pasajeros, por automóvil con taxímetro por unidad, por año	180.00
4501	Urbano colectivo de pasajeros, por Automotor	450.00
4505	Otros servicios terrestres de transportes de pasajeros	225.00
<u>Transporte de carga por automotor</u>		
4507	Con oficinas y/o garajes y/o depósitos hasta 5 unidades	450.00
	Por cada adicional	24.00
<u>Sin instalaciones</u>		
4508	Por vehículo de hasta una tonelada de carga	180.00
4509	Por vehículo de una a diez toneladas de carga	180.00
4510	Por vehículo de más de diez toneladas de carga	180.00
4511	Transporte de pasajeros y/o cargas por Vía aérea	540.00
4512	Transporte de pasajeros y/o cargas por ferrocarril	540.00
4513	Transporte recreativo en vehículos de fantasía, por vehículo, por mes	180.00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Otros transportes por automotor e inspección

4519	Alquiler de automóviles con y/o sin chofer por unidad por año	180.00
4521	Por inspección de taxis por unidad	180.00
4514	Con oficinas y/o garajes y/o depósitos ...	270.00
4520	Estación Terminal de radio para intercomunicación de autos con taxímetro	270.00
4515	Sin instalaciones fijas, por vehículo por año	180.00
4517	Transporte de caudales, valores, clearing bancario y otros afines	540.00
4516	Transporte en vehículos con contenedores para retiro de escombros y otros	180.00
4518	Transporte y/o recepción y/o distribución de encomiendas	180.00

Actividades Especiales

Hoteles, Casa de Huéspedes y Alojamiento

5101	Hoteles hasta 60 habitaciones	540.00
5102	Hoteles de más de 60 habitaciones	720.00
5103	Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales hasta 25 habitaciones	270.00
5104	Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales de más de 25 habitaciones	360.00
5105	Otras actividades del ramo no clasificadas	270.00
5106	Residenciales Geriátricas	225.00

Hoteles Alojamiento por Hora

5201	Abonará por cada habitación	240.00
------	-----------------------------------	--------

Lugares de Esparcimiento

Abonará los siguientes montos por año y por local

5302	Boites y confiterías bailables	2000.00
5301	Cabarets	3600.00
5304	Distribución y alquiler de películas cinematográficas y video cassettes	450.00
5305	Emisoras de radio	380.00
5307	Otros no clasificados	450.00
5306	Sala de video proyección	540.00
5303	Wisquerías	3600.00
	Casino	60000.00
	Emisión Televisión y/o Cable Visión	720.00

Introducción de mercaderías (distribuidores mayoristas)

5401	Sin tener establecimiento en la ciudad ...	720.00
------	--	--------

Bancos y otros establecimientos financieros

5510	Administración de cuentas	1800.00
	Banco Provincia Neuquén	1200.00
5501	Bancos Nacionales, Provinciales, Cooperativos y Caja Nacional de Ahorro y Seguro	12000.00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

5515	Bancos Privados sin casa matriz en la provincia	12000.00
5507	Cajas de créditos personales	6000.00
5509	Casas de Cambio	1350.00
5513	Comisionistas de Bolsas	360.00
5502	Compañías de Seguros Sucursales	720.00
5504	Compañías Financieras	6000.00
5512	Cooperativas de Consumo	360.00
5511	Cooperativas de Créditos	3600.00
5514	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	3600.00
5503	Seguros, Agencias, Promotores y Productores	720.00
5505	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	3600.00
5508	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	1800.00
5506	Sociedades de Créditos	3600.00
<u>Construcciones</u>		
5601	Empresas constructoras de edificios y construcciones en general	720.00
5602	Empresas de construcciones pesadas (grandes obras, infraestructura, etc.)	1350.00
5603	Subcontratistas de obras	270.00
<u>Kioscos</u>		
5701	Hasta 20 m ² . De superficie cubierta destinada a la explotación	180.00
5702	Más 20 m ² . De superficie cubierta destinada a la explotación	240.00
5801	Supermercado Total (C.P.U.)	3600.00
5802	Hipermercado	60000.00
5803	Servicios para explotación de Petróleo ...	60000.00
<u>Otras Actividades</u>		
6103	Canchas de bowling por cancha	180.00
6102	Cine, por sala	630.00
6105	Juegos electrónicos y mecánicos por aparato	180.00
6104	Mesas de billar, metegol, pool por cada una	180.00
6101	Salas de teatros	Exento
6106	Canchas privadas de tenis, paddle y fútbol, por cada una	180.00
6107	Calesitas u otro tipo de juegos mecánicos infantiles, similares instalados en forma permanente	180.00
<u>Representaciones y Distribuciones</u>		
Abonarán por año		
6202	Agentes y/o representaciones oficiales ...	180.00
6201	Representantes exclusivos	180.00
6301	Organización de Ferias y Exposiciones con ventas	450.00
6302	Organización de Ferias y Exposiciones sin ventas	Exento

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

6303	Organización de Ferias no permanentes, por local, por día	100.00
6403	Alquiler y/o arrendamiento de máquinas y equipos	180.00
6404	Alquiler de caballos, lanchas y bicicletas	225.00
6402	Arrendamientos o alquiler otros inmuebles	225.00
6401	Arrendamientos o alquiler de unidades inmuebles propios con destino a vivienda .	225.00
6501	Empresas del Estado Nacional o Provincial que desarrollen actividades comerciales Industriales o de servicios no compren- didos específicamente en otros rubros	450,00

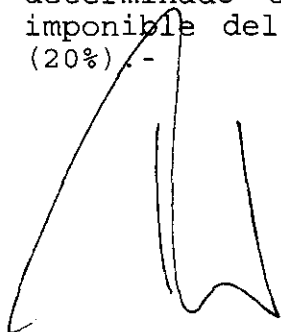


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE BINGO, LOTERIA FAMILIAR, TOMBOLAS,
BORRE Y SUME, TACHE Y GANE, TA TE TI Y SIMILARES, Y CASINO

ARTICULO 53°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capít-
-----tulo I, Artículo 147 del Código Tributario,
modificado por Ordenanza N° 2867/86, en la suma de un peso
(\$ 1.=) por el ingreso al Casino, medido en función de cada
persona que acceda al local, y ESTABLÉCESE el impuesto
determinado en el Capítulo II, Artículo 149 Bis -Base
imponible del Código Tributario- en el veinte por ciento
(20%). -



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO X

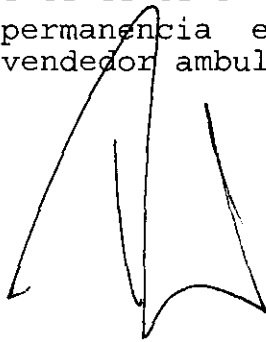
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 54°): TASA: De acuerdo a las actividades que se
-----mencionan a continuación se abonará:

1 -Venta de Artículos alimenticios por mes o fracción	\$ 30,00
2 -Venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos y Juguetería por día.....	\$ 6,35
3 -Venta de artesanías por día	\$ 5,30
4 -Venta de confecciones y lencería por día	\$ 9,60
5 -Venta de fantasía por día	\$ 9,60
6 -Venta de artículos del hogar por día.....	\$ 21,20
7 -Venta de artículos de mimbre por día	\$ 7,50
8 -Vendedores de yerbas medicinales por día	\$ 7,50
9 -Vendedores de libros, cuadros y óleos por día ..	\$ 9,60
10-Vendedores de almanaques, postales y discos por día	\$ 9,60
11-Vendedores de flores y plantas por día	\$ 7,50
12-Vendedores de productos o artículos no comprendidos por mes o fracción.....	\$ 30,00
13-Venta de helados, café, por vendedor por mes o fracción	\$ 10,00

ARTICULO 55°): No están comprendidas en este Título,
-----aquellas empresas que tengan local abierto habilitado en la Ciudad de Neuquén.-

ARTICULO 56°): PAGO: Los derechos de este Título se
-----abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XI

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

ARTICULO 57°): Por la inspección o reinspección
-----veterinaria, fíjense las siguientes tasas:

1. Por inspección Veterinaria SIN CARGO
2. Reinspección Veterinaria por introducción:
 - a) -Vacunos por media res \$ 5,00
 - b) -Ovinos y caprinos por res \$ 1,50
 - c) -Chivitos y corderos por res \$ 3,00
 - d) -Porcinos por res \$ 1,60
 - e) -Lechones por res \$ 1,40
 - f) -Carnes trozadas por kilo \$ 0,05
 - g) -Menudencias vacunas, ovinas y porcinas por kilo \$ 0,05
 - h) -Pescados y mariscos por kilo \$ 0,05
 - i) -Aves por unidad \$ 0,05
 - j) -Chacinados, fiambres y embutidos por kilo \$ 0,05
 - k) -Productos de caza menor por unidad \$ 0,05
 - l) -Productos comprendidos en las salazones por kilo \$ 0,05
 - m) -Huevos por docena \$ 0,05
 - n) -Productos lácteos (excepto leche fluida, en
polvo o condensada) por cada cinco litros o
fracción \$ 0,05
 - o) -Productos frutihortícolas con destino al
mercado concentrador por tonelada o fracción
superior a 500 kilos \$ 5,00
 - p) -Productos frutihortícolas sin guía, por kilo . \$ 0,04

ARTICULO 58°): Por los servicios de Inspección
-----Bromatológica:

- 1 -Aceites, bebidas alcohólicas, cafés, tés, yerba en general, leche, manteca, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, carnes, pan, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol, vinagres, jarabes, dulces, cremas, quesos, conservas, animales y vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados..... SIN CARGO
- 2 -Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos SIN CARGO
- 3 -Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:

-ANALISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA:
Particular..... \$ 56,40
Comercio e Industria \$ 110,00

-ANALISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS.....\$ 129,75

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- ANALISIS FISICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS:
 - Hasta 2 (dos) determinaciones\$ 40,75
 - Hasta 4 (cuatro) determinaciones.....\$ 81,50
 - Hasta 6 (seis) determinaciones.....\$ 122,30

- ANALISIS PARA HABILITACION.....\$ 144,00
(MICROBIOLOGICO, FISICO-QUIMICO, LAPSO DE APTITUD)

- ANALISIS TRIQUINOSCOPICO Para consumo Familiar..SIN CARGO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, sweeping strokes.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XII

DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

CAPITULO I:

ARTICULO 59°): Por los espectáculos en vivo de toda índole y -----diversiones en general, incluyéndose Lotería, Tómbolas, Kermeses, Bingos, etc., se abonará **UN CINCO POR CIENTO (5%)** sobre el valor de las entradas vendidas, **CON UN MINIMO DE CINCUENTA PESOS (\$ 50,00)**.-

ARTICULO 60°): Para el caso de espectáculos que con la -----entrada perciban impuestos o tasas de otros Organismos, éstos serán deducidos para el cálculo de los derechos del presente título.-

CAPÍTULO II

CASOS ESPECIALES:

ARTICULO 61°): Por los pasatiempos que se mencionan se -----abonarán por año o fracción:

1. Juegos de Bowling, por cada uno	\$ 15,10
2. Juegos de billares, bolos o pool, por cada uno...	\$ 20,80
3. Aparatos que efectúen música, por cada uno.....	\$ 6,95
4. Por cada aparato mecánico.....	\$ 6,95
5. Por cada aparato electrónico de destreza permiti- tido.....	\$ 20,80

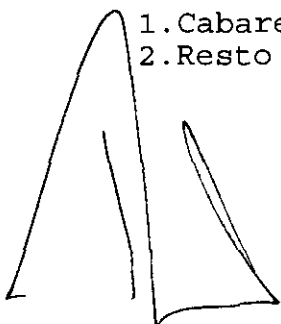
ARTICULO 62°): Los parques de diversiones además de lo -----estipulado en el Artículo 65), abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día \$ 10,00

ARTICULO 63°): Los cabarets, Nigth Club, Boites, -----Whiskerías, Confiterías, Restaurants, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

a) Si cobran entrada, la tasa especificada en el Artículo 59).-

b) Si no cobran entrada, los siguientes valores, por día:

1. Cabarets, Nigth Club y Boites	\$ 70,00
2. Resto de actividades	\$ 50,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 64°): Facúltase al Organo Ejecutivo a
-----reglamentar las disposiciones del presente
Título.-

CAPITULO III

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTICULO 65°): Se efectuará un depósito de garantía por los
-----espectáculos que se mencionan a continuación
y que se imputará al pago de los tributos adeudados, caso
contrario se devolverá al retirarse del lugar:

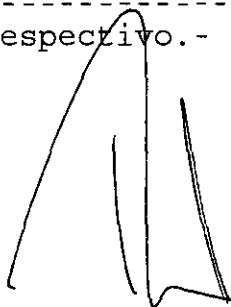
- a) Circos \$ 300,00
- b) Parques de diversiones \$ 200,00
- c) Otros espectáculos itinerantes \$ 200,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XIII

**CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA O
MECANICA**

ARTICULO 66°): La tasa del presente Título no se percibirá
-----hasta la completa implementación del servicio
respectivo.-

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly representing the initials 'M' or 'A', is written in black ink below the text of Article 66.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XIV

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I:

ARTICULO 67°): Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios:

- a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras públicas publicitarias, por cada una en espacios públicos o privados debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 7,50
Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública...\$ 31,00
- b) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras públicas publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel en espacios públicos o privados debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria..... \$ 10,00
Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública...\$ 31,00
- c) Por el derecho de habilitación, permiso e inspección de carteleras públicas publicitarias, por cada una con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, en espacios públicos o privados debidamente autorizados por metro cuadrado de la faz publicitaria\$ 14,00
Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública .. \$31,00

2. Publicidad en interior de locales y Derecho de Habilitación e Inspección:

- a) Por los telones de boca destinados a la colocación de avisos en los cinematógrafos y teatros, por cada metro cuadrado y por año o fracción, aunque no se encuentre totalmente cubierto.....\$ 3,00
- b) Por la proyección en los cinematógrafos de avisos entre actos o intercalados con películas, por año y por sala.....\$ 138,00
- c) Por los derechos de pasar trailer, colillas, o cintas con anterioridad a su estreno a/c de las salas exhibidoras, por año y por sala.....\$ 23,00
- d) Por avisos colocados y aparatos instalados en el interior de los cinematógrafos (inclusive carteleras anunciadoras de programas, afiches, fotografías, teatros, galerías,

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

café, campos de deportes, pistas de baile, estaciones de ferrocarriles, ómnibus u otros lugares de acceso al público), por metro cuadrado, por mes o fracción \$ 0,25

3. Publicidad en el exterior de locales (anuncios sin apoyo en vía pública):

Por publicidad exterior, letreros o avisos, se abonarán los siguientes derechos por mes o fracción y por metro cuadrado:

TIPO DE CARTEL	ZONAS			
	ESPECIAL	I	II	III
SIMPLE FRONTAL	3,00	2,00	1,60	1,20
SIMPLE SALIENTE	6,00	4,00	3,20	3,40
ILUMINADO FRONTAL	3,75	2,50	2,00	1,50
ILUMINADO SALIENTE	7,50	5,00	4,00	3,00
LUMINOSO FRONTAL	4,50	3,00	2,40	1,80
LUMINOSO SALIENTE	9,00	6,00	4,80	3,60
ANIMADO FRONTAL	5,25	3,50	2,80	2,10
ANIMADO SALIENTE	9,00	6,00	4,80	3,60
MIXTO FRONTAL	5,25	3,50	2,80	2,10
MIXTO SALIENTE	9,00	6,00	4,80	3,60
INMOBILIARIO FRONTAL	1,50	1,00	0,80	0,60
INMOBILIARIO SALIENTE	3,00	2,00	1,60	1,20
TOLDOS Y MARQUESINAS	0,75	0,50	0,40	0,30
GLOBOS CAUTIVOS Y SIMILARES	0,75	0,50	0,40	0,30

DEFINICIONES:

a) CARTELES SIMPLES:

FRONTALES: son los pintados en vidrieras, paredes o parte del negocio y los colocados en cualquier lugar visible del ejido municipal.-

SALIENTES: son los realizados en superficies que sobresalen de las paredes del local en que se ejerce la actividad.-

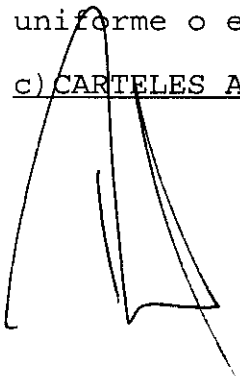
En ambos casos estos carteles no cuentan con iluminación ni pueden instalarse en la vía pública.-

b) CARTELES ILUMINADOS:

FRONTALES: son los pintados sobre chapa, madera o cualquier otro material, que cuenten con iluminación simple lograda a través de una fuente luminosa externa instalada delante, detrás o a un costado del anuncio.-

1. LUMINOSOS: son aquellos que cuentan con luz propia generalmente con tubos de gas neon, uniforme o en colores.-

c) CARTELES ANIMADOS:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Son aquellos que producen sensación de movimiento por la articulación de sus partes o por efecto de luces.-

d) CARTEL MÓVIL: Es el que puede trasladarse por cualquier medio

e) CARTEL INMOBILIARIO: Es aquel cartel publicitario para realizar ofertas comerciales.-

f) CARTEL MIXTO: Es el que reúne más de una de las características enunciadas en los incisos precedentes.-

Supletoriamente será de aplicación lo normado en la Ordenanza N° 6600/94 o cualquier otra que se encuentre vigente sobre la materia.-

ZONAS:

ESPECIAL: Es aquella que comprende la Ruta Nacional N° 22, Ruta Provincial N° 7 y las Vías del Ferrocarril .-

ZONAS I, II Y III: Son las definidas en el Título I.-

4. Anuncios ocasionales:

Por anuncios ocasionales se cobrará un derecho por mes o fracción y por metro cuadrado importe igual al establecido para los anuncios simples frontales con apoyo en la vía pública.-

5. Publicidad en Obras de Construcción:

Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por año o fracción y por m² \$ 3,00

6. Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda abonarán:

- a) Por cada mil (1000) volantes o fracción . \$ 20,00
- b) Por cada afiche \$ 1,00
- c) Por cada día de distribución de muestras o exhibición de objetos \$ 20,00

7. Anuncios en la vía Pública:

Tributarán por metro cuadrado o fracción y por mes o fracción y por faz los siguientes derechos:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

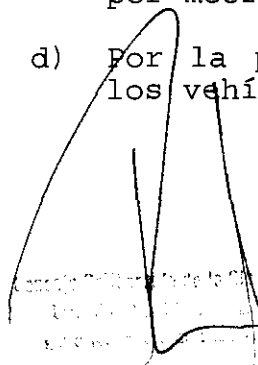
TIPO DE CARTEL	ZONAS			
	ESPECIAL	I	II	III
SIMPLE FRONTAL	6,00	4,00	3,20	2,40
SIMPLE SALIENTE	12,00	8,00	6,40	4,80
ILUMINADO FRONTAL	7,50	5,00	4,00	3,00
ILUMINADO SALIENTE	15,00	10,00	8,00	6,00
LUMINOSO FRONTAL	7,50	5,00	4,00	3,00
LUMINOSO SALIENTE	18,00	12,00	9,60	7,20
ANIMADO FRONTAL	9,00	6,00	4,80	3,60
ANIMADO SALIENTE	18,00	12,00	9,60	7,20
MIXTO FRONTAL	9,00	6,00	4,80	3,60
MIXTO SALIENTE	18,00	12,00	9,60	7,20
INMOBILIARIO FRONTAL	4,50	3,00	2,40	1,80
INMOBILIARIO SALIENTE	9,00	6,00	4,80	3,60
TOLDOS Y MARQUESINAS	0,75	0,50	0,40	0,30
GLOBOS CAUTIVOS Y SIMILARES	0,75	0,50	0,40	0,30

- b) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces o parlantes fijos, por unidad y por año o fracción.....\$ 46,00
- c) Por aparato proyector de avisos o película publicitaria, visible desde la vía pública, sobre muros o medianeras por día.....\$ 1,80

8. Publicidad en vehículos:

La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

- a) Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y por mes o fracción\$ 1,00
- b) Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por m² y por mes o fracción.....\$3,00
- c) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por mes o fracción..\$6,00
- d) Por la publicidad ubicada en la parte superior de los vehículos destinados a autoescuela ..SIN CARGO


 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 Presidente del Concejo Deliberante
 Néstor Raúl Rodríguez

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 68°) Las tasas del Artículo 176) y siguientes del
-----Código Tributario serán SIN CARGO.-

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'M', is written in black ink over the text of Article 68.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XVI

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69°) De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1. Por la ocupación de la vía pública (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas.
 - 1.a.
 - 1.a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, utilizados para apoyos de o con riendas y cables de refuerzo por cada uno y por año \$ 10,00
Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año \$ 6,00
 - 1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año \$ 15,00
 - 1.a.3. Con conductores por superficies o subsuelo: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año \$ 15,00
 - 1.a.4. Con cámaras, Arquetas u otras de cualquier tipo, uso y material por subsuelo superficie o subsuelo por metro cúbico y por año \$ 8,50
 - 1.a.5. Con cañerías por superficies o subsuelo: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso: Por cada unidad, por cada cien metros lineales y por año \$ 15,00
 - 1.a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo, uso y material instalado en la vía pública por año \$ 12,00
 - 1.a.7. Por cada rienda cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año \$ 68,00
 - 1.b. Por la utilización del espacio aéreo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por circuito cerrado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo o material, se cobrará por año:
 - 1.b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal \$ 10,00
 - 1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año \$ 6,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Intendente Chaneton y Mitre desde Avenida Olascoaga hasta Tierra del Fuego,. Considerando ambas aceras al finalizar la zona, por mes o fracción\$ 210,00

3.2.1.2.Las cuadras 2° y 3° paralelas a la Avenida Argentina en toda su extensión y las cuadras 2° y 3° paralelas a la Avenida Olascoaga y las transversales de las mismas, considerando ambas aceras al finalizar la zona, con excepción a lo establecido en el punto 3.2.1.1, por mes.....\$ 103,50

3.2.1.3.Por el resto de la zona 1 (Artículo 1° de la Ordenanza Tarifaria) por mes.....\$ 51,75

3.2.1.4.Por el resto del ejido por mes\$ 25,90

3.2.2. Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 3.2.1.,con el agregado de heladeras, revisteros, librereros u otro tipo de exhibidores, que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo principal, abonarán el ciento cincuenta (150%) por ciento de los derechos establecidos en el 3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.2.1.3., 3.2.1.4.-

3.3.Mesas y sillas:

3.3.1. Por la ocupación con mesas y sillas:

3.3.1.1.Sobre A.venida Argentina y Avenida Olascoaga comprendiendo tres cuadras por ambos lados, por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes o fracción\$ 10,35

3.3.1.2.Por el resto del ejido, por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes o fracción.\$ 4,15

3.4.Otras ocupaciones comerciales:

3.4.1. Por ocupación local de no más de 3 m². destinado a oficina o similar por mes o fracción \$ 88,25

3.4.2. Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m² de superficie, por unidad, por mes o fracción \$ 30,00

3.4.3. Por la ocupación en la vía pública con cabinas telefónicas de hasta 2 m². de superficie por unidad, por mes o fracción\$ 30,00

3.4.4. Por la ocupación de la vía pública o uso de espacios públicos con puestos estructurales o globas, por día\$ 10,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3.5. Combustibles:

3.5.1. Por bombas de expendio en la vía pública por mes o fracción y por cada una de ellas..... \$ 73,60

3.6. Vehículos de Alquiler:

3.6.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por año \$ 31,10

3.6.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente por unidad... \$ 31,10

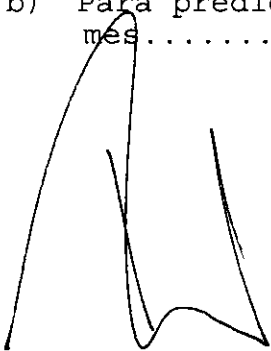
3.7. Ocupación predios municipales:

Se abonará diariamente por cada ½ hectárea o fracción:

a) Espacios abiertos \$ 500,00
b) Espacios cerrados \$ 1.000,00

3.8. Ocupación espacios en Terminal de Ómnibus:

a) Para boleterías y áreas de servicio, por m² y por mes.....\$ 25,00
b) Para predio para box de cargas, por m² y por mes.....\$ 18,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XVII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 70°) De acuerdo con lo establecido en el Código
-----Tributario se abonará:

1 -BALNEARIO MUNICIPAL:

1.1 PUESTO, COMERCIO Y AFINES POR AÑO O FRACCION:

1.1.1 RESTAURANT Y PARRILLA:

1.1.1.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m² \$ 414,00

Más de 10 m². por m². un adicional de \$ 3,40

1.1.1.2 Ubicados en la margen derecha del Río Limay:

Hasta 10 m². \$ 207,00

Más de 10 m². por m². un adicional de \$ 1,70

1.1.2. OTROS COMERCIOS:

1.1.2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m² \$ 207,00

Más de 10 m² por m², un adicional de \$ 1,70

1.1.2.2 Ubicados en la margen derecha del Río Limay:

Hasta 10 m² \$ 103,50

Más de 10 m², por m², un adicional de \$ 0,90

1.2. BOTES Y BICIBOTES:

1.2.1. Por la explotación de botes por unidad por año

.....\$ 16,90

1.2.2. Por la explotación de bicibotes por unidad por año

.....\$ 20,90

1.3. POR UTILIZACION DE CAMPING E INSTALACIONES DEL BALNEARIO MUNICIPAL:

1.3.1. Ingreso por vehículo por día \$ 2,85

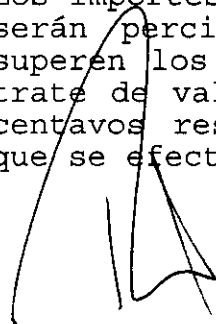
1.3.2. Espacio de Cámping por persona \$ 1,45

1.3.3. Utilización del Cámping por carpa por día \$ 1,45

1.3.4. Casilla de arrastre, trailers, por día .. \$ 1,45

1.3.5. Autoportante por día \$ 2,85

Los importes fijados en el Artículo 70), punto 1, inciso 1.3 serán percibidos en unidades de peso, siempre y cuando superen los 75 centavos y en fracción de \$ 0,50 cuando se trate de valores entre \$ 0,25 y \$ 0,75, despreciándose los centavos restantes, para facilitar las tareas de cobranza que se efectúan en el Balneario Municipal.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

1.4. EXPLOTACION DE ALOUILER DE CABALLOS POR HORA:

1.4.1. Por unidad por año o fracción \$ 6,95

1.5. FACULTADES DEL ORGANO EJECUTIVO:

1.5.1. El Organo Ejecutivo podrá establecer teniendo en consideración el costo del servicio de gastos de mantenimiento e inversiones un derecho para:

1.5.1.1. Estacionamiento de vehículos.-

1.5.1.2. Entrada de personas al Balneario para utilizar sus instalaciones.-

1.5.1.3. Utilización de servicios en el Balneario (baños, parrillas, etc.).-

2 -LOCALES DE ALTA BARDA:

2.1. Se rigen por lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Licitación y Contratos respectivos.-

3 -Terrenos para ocupar con subestaciones transformadoras por año \$ 83,10

4 -Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada media (1/2) hectárea o fracción:

a) Espacios abiertos \$ 500,00
b) Espacios cerrados \$ 1.000,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

CEMENTERIO CENTRAL:

ARTÍCULO 71°) Por los servicios del Cementerio Central se
-----abonarán las siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

a) Introducción a nicho, incluye cierre con ladrillos de canto y revoque	\$ 511,75
b) Introducción a bóveda y/o panteón	\$ 182,45
c) Introducción a nichos de menores	\$ 358,25
d) Introducción de menores a nichos ocupados	\$ 215,00
e) Introducción a nichos de urnas osarias	\$ 161,15
f) Introducción de urnas osarias a nichos ocupados	\$ 107,50
g) Introducción a nichos de urnas cinerarias	\$ 81,00
h) Introducción de urnas cinerarias a nichos ocupados	\$ 64,50
i) Inhumación a tierra mayor	\$ 280,00
j) Inhumación a tierra mayor ocupada	\$ 210,00
k) Inhumación a tierra menor	\$ 191,80
l) Inhumación a tierra menor ocupada	\$ 134,50
m) Introducción de urnas cinerarias a concesión	\$ 25,00
n) Introducción de urnas osarias a Concesión	\$ 35,00

2 -EXHUMACIÓN:

a) Exhumación de mayores	\$ 52,40
b) Exhumación de menores hasta 15 años	\$ 24,30

3 -REDUCCIÓN:

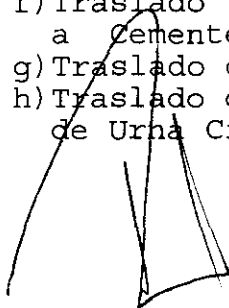
a) Reducción restos de mayores	\$ 52,40
b) Reducción restos de menores	\$ 24,30

4 -TRASLADOS:

a) Traslado de Nicho a Nicho	\$ 90,00
b) Traslado de Nicho a Panteón o viceversa	\$ 113,20
c) Traslado de restos reducidos en urnas a Panteón o Nicho	\$ 21,40
d) Traslado de Nicho o Panteón a Sepultura	\$ 65,00
e) Permiso para trasladar restos a otras localidades:	

- 1) Restos en urnas (osarias o cinerarias) .. SIN CARGO
- 2) Restos en ataúdes

f) Traslado de restos en ataúdes de Cementerio a Cementerio (dentro de la ciudad)	\$ 49,50
g) Traslado de Nicho de Urna a Nicho de Urna	\$ 35,20
h) Traslado de Nicho de Urna Cineraria a Nicho de Urna Cineraria	\$ 17,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

5 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA ATAÚDES:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila	\$	62,50
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila	\$	84,50
c) Por cada nicho en cuarta fila	\$	57,00
d) Por cada nicho en quinta fila	\$	52,20

6 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA URNAS:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila	\$	20,65
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila	\$	23,00
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila	\$	16,95

7 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS ESPECIALES:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila	\$	66,75
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila	\$	93,65
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila	\$	58,75

8 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA ATAÚDES DE MENORES:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila	\$	41,25
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila	\$	53,65
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila	\$	36,75

9 - EXPENSAS COMUNES DE SEPULTURAS EN TIERRA:

Se abonará un derecho anual de:

a) Mayores	\$	60,60
b) Menores	\$	30,30

10 - EXPENSAS COMUNES URNAS CINERARIAS:

Se abonará un derecho anual de:

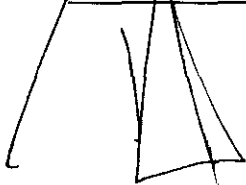
a) Por cada urna en primera, segunda y tercera fila.....	\$	10,35
b) Por cada urna en cuarta, quinta, sexta y séptima fila	\$	11,50
c) Por cada urna en octava, novena y décima fila..	\$	8,55

11 -SERVICIO DE ATAÚDES Y URNAS EN DEPÓSITO:

Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el siguiente derecho por día

	\$	25,25
--	----	-------

12 -PERMISO PARA TRABAJOS PARTICULARES A EJECUTAR EN NICHOS PARA ATAÚDES O URNAS:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Se abonarán los siguientes derechos:

- a) Colocación de plaquetas para identificación de restos en todos los casos SIN CARGO
- b) EN NICHOS PARA ATAÚDES SIMPLES:
1. Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar SIN CARGO
 2. Revestimiento de azulejos y/o colocación de puertas SIN CARGO
- c) EN NICHOS PARA ATAÚDES DOBLES:
1. En todos los casos SIN CARGO
- d) EN NICHOS PARA URNAS
1. Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar SIN CARGO
 2. Revestimiento de azulejos y/o colocación de puertas SIN CARGO
- e) Ejecución de trabajos manuales de albañilería SIN CARGO

13-PERMISO PARA CAMBIOS DE CAJAS METÁLICAS EN ATAÚDES SIN CARGO

14-COLOCACIÓ DE MÁRMOL Y PLACA IDENTIFICATORIA PROVISTOS POR EL MUNICIPIO \$ 144,00

ARTÍCULO 72°) Por concesiones de terrenos para bóvedas, -----panteones, o nicheras columnarias se abonará por m². y por 25 años renovables por igual período, una sola vez:

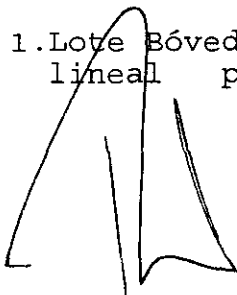
- a) Con un frente sobre la calle principal de acceso este-oeste.....\$ 1.987,70
- b) Con frentes distintos al anterior\$ 1.325,10

Por el único período de renovación se abonará el valor vigente con un treinta por ciento (30%) de descuento.-

ARTÍCULO 73°) Por cada transferencia de concesión de -----terrenos, con o sin mejoras, se abonará el diez por ciento (10%) del valor actual del mismo.-

ARTÍCULO 74°) Los propietarios concesionarios de bóvedas, -----panteones, y/o nicheras columnarias, abonarán por derecho de limpieza anualmente la suma de:

1. Lote Bóveda panteón y/o nichera columnaria por cada metro lineal perimetral \$ 13,25



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2. Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteón y/o nichera columnaria, por cada metro lineal perimetral \$ 25,25

CEMENTERIO PARQUE O PARQUE FUNERARIO:

ARTÍCULO 75°) Por los servicios del Cementerio Parque se -----abonarán las siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN Y/O INHUMACIÓN DE RESTOS:

Introducción a Tierra \$ 29,40

2 - EXHUMACIÓN:

a) Exhumación de mayores \$ 43,50
b) Exhumación de menores \$ 29,00

3 - REDUCCIÓN:

a) Reducción de mayores \$ 43,50
b) Reducción de menores \$ 29,00

4 - TRASLADOS:

a) Traslado de restos reducidos en urnas del Cementerio Central al Cementerio Parque o viceversa .. \$ 25,00
b) Permiso para trasladar restos a otra localidad:
b.1. Restos en urnas SIN CARGO
b.2. Restos en ataúdes SIN CARGO

5 - POR SEPULTURA:

Por arrendamiento y renovación de sepultura se abonará una tasa anual de:

a) Mayores \$ 26,50
b) Menores \$ 14,40

6 - POR CADA SERVICIO FÚNEBRE SE ABONARA:

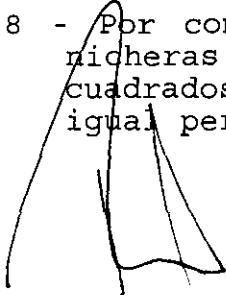
Un derecho único de \$ 43,50

7 - POR LIMPIEZA DE SEPULTURA:

Se abonará un derecho anual de:

1) Mayores \$ 30,30
2) Menores \$ 15,90

8 - Por concesiones de terrenos para bóveda, panteones o nicheras columnarias, se abonará por m². (metros cuadrados) y por 25 (veinticinco) años renovables por igual período, una sola vez \$ 129,60



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

9 - Los propietarios o concesionarios de bóvedas, panteones y/o nicheras columnarias, abonarán por derecho de conservación y limpieza anualmente la suma de:

- a) Lote bóveda panteón y/o nichera columnaria, por cada metro lineal perimetral \$ 6,10
- b) Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteón y/o nichera columnaria, por metro lineal perimetral \$ 11,00

CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS:

CANON:

ARTÍCULO 76°) Por los conceptos y valores que se determinan, ----- los titulares de los Cementerios Privados deberán abonar las siguientes tasas:

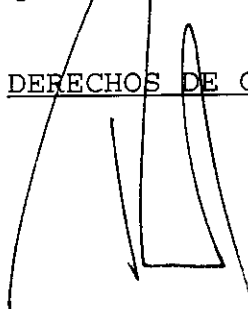
- a) Por derecho de inhumación de ataúd \$ 42,00
- b) Por inhumación de urnas comunes \$ 21,00
- c) Por inhumación de urnas cinerarias \$ 11,20
- d) Por exhumación y reducción \$ 21,00
- e) Por traslado a otra localidad en ataúd \$ 9,65
- f) Por traslado a otra localidad en urna SIN CARGO
- g) Por traslado a otro Cementerio Local \$ 4,20
- h) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años \$ 35,00

ARTÍCULO 77°) Por la prestación de los servicios que en cada ----- caso se indican en los Cementerios Privados en parcelas municipales, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación con lápida y placa identificatoria \$ 511,00
- b) Por exhumación y reducción \$ 57,50
- c) Por mantenimiento y limpieza mensual \$ 7,00
- d) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años con lápida y placa identificatoria \$ 400,00
- e) Por inhumación, mantenimiento y limpieza mensual de indigentes SIN CARGO
- f) Traslado de restos reducidos de Cementerios Privados de fosas municipales al Cementerio Parque o Cementerio Central \$ 29,70

ARTÍCULO 78°) Designase responsable del cobro de los derechos ----- establecidos en el inciso c) del artículo anterior, a los titulares de los cementerios Parques Privados quienes lo ingresarán al Municipio en la primera quincena posterior al mes considerado.-

DERECHOS DE CREMACION:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 79°) Por el servicio de cremación de cadáveres en el -----Cementerio Central, se abonarán las siguientes tasas:

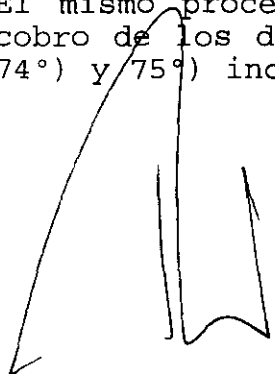
- 1 -
 - a) Restos provenientes de los Cementerios Privados o de otras jurisdicciones (mayores) \$ 405,20
 - b) Restos provenientes de los Cementerios Privados o de otras jurisdicciones (menores de hasta 15 años) \$ 308,00
- 2 - Restos que estaban ocupando nichos en Cementerios Municipales (mayores y menores) SIN CARGO
- 3 - Por cambio de cajas metálicas en instalaciones del crematorio y cremación de desechos \$ 78,70
- 4 - Casos previstos en los Artículos 7°) y 9°) de la Ordenanza 4174/89 SIN CARGO
- 5 - Restos de menores de hasta 5 años provenientes de los cementerios privados y de otras jurisdicciones \$ 280,00
- 6 -
 - a) Restos recién fallecidos en la Ciudad de Neuquén, que ingresan para su Cremación directa (mayores) \$ 110,00
 - b) Restos recién fallecidos en la Ciudad de Neuquén, que ingresan para su Cremación directa (menores de hasta 15 años) \$ 88,00
- 7 - Cremación de restos (completos) que estaban en Concesiones (Nicheras, Panteones, Bóvedas, etc.), de los Cementerios Central y Parque Funerario (mayores) \$ 110,00
- 8 - Cremación de restos (completos) que estaban en Concesiones (Nicheras, Panteones, Bóvedas, etc.), de los Cementerios Central y Parque Funerario (menores de hasta 15 años) \$ 88,00
- 9 - Cremación de restos reducidos que estaban sepultados en tierra (previa exhumación y reducción), en Concesiones de los Cementerios Central y Parque Funerario (mayores y menores) \$ 52,00
- 10 - Cremaciones solicitadas en vida, de personas con domicilio en la Ciudad de Neuquén \$ 110,00
- 11 - Cremaciones solicitadas en vida, de personas con domicilio no correspondiente a la Ciudad de Neuquén..... \$ 405,20
- 12 - Cremaciones de restos óseos, provenientes de otras localidades \$ 110,00

ARTÍCULO 80°) Los derechos de expensas establecidos para el -----Cementerio Central en el Artículo 71°),

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

inciso 5, 6, 7, 8, 9 y 10 al igual que los correspondientes al Cementerio Parque o Parque Funerario, Artículo 75°) incisos 5 y 7 se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.-

El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpieza fijados en los artículos 74°) y 75°) inciso 9.-

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a name, written in black ink. It consists of several sweeping, connected strokes that form a unique, abstract shape.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XIX

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 81°) DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario, por los rodados radicados ó a radicarse durante el período fiscal en curso, en el ejido municipal, se pagará una patente, conforme se estipula en este título.

ARTÍCULO 82°) DE LA BASE IMPONIBLE

Se tomará como base para la determinación del tributo la valuación de cada rodado. Para ello se considerarán los valores fijados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que son utilizados por la Dirección General Impositiva en la determinación del Impuesto a los Bienes Personales para el ejercicio fiscal inmediato anterior, sobre la que se aplicará una alícuota del 3,5% (tres coma cinco por ciento), con las siguientes consideraciones

1) RODADOS SOBRE LOS CUALES SE CUENTE CON INFORMACIÓN OFICIAL SOBRE SU VALUACIÓN.

1.1. Para el período 1999 el Impuesto calculado según lo expuesto precedentemente, deberá ser comparado con el liquidado durante el período fiscal anterior. Cuando corresponda disminuirlo, se lo hará como máximo en un 10% (diez por ciento) del valor liquidado en dicho período para rodados que sean: automóviles, unidades todo terreno, rurales carrozadas cerrada de fábrica, camionetas, casillas rodantes con tracción propia autotransportadas o autopropulsadas, casillas rodantes sin tracción propia, motocicletas (motovehículos); y como máximo hasta un 20% (veinte por ciento) cuando sean camiones, colectivos, trailers acoplados, semiremolques. Cualquier otra norma creada o a crearse que disponga una deducción, beneficio o bonificación sobre el impuesto liquidado, será absorbido por dicha reducción. Cuando deba aumentarse se lo hará como máximo hasta un 50% (cincuenta por ciento).-

1.2. Los rodados usados que se inscriban en la jurisdicción durante el período fiscal se considerará para la determinación del tributo como si hubiesen estado desde el 1° de enero de dicho período siguiendo el mismo procedimiento que en el punto 1.1. De corresponder, luego se practicará el cálculo proporcional en función del tiempo.

1.3. Para aquellos rodados cuya valuación sea publicada con posterioridad a la sanción de esta Ordenanza abonarán durante el 1° semestre, el impuesto pagado durante el período fiscal anterior, incorporándose el ajuste correspondiente según el criterio del punto 1.1. durante el 2° semestre.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

1.4. Para rodados modelos 0 Km., que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, se tomará el precio facturado final (con todos los tributos incluidos). En ningún caso los rodados cuyos modelos tengan continuación en la producción, podrán pagar menos que igual automotor modelo año anterior.-

2) RODADOS SOBRE LOS CUALES NO SE CUENTE CON INFORMACIÓN OFICIAL SOBRE SU VALUACIÓN:

Los rodados que no cuenten con valuación fiscal pagarán el tributo en función a la categorización dada por modelo-año, según tablas en anexo adjunto.-

Para la determinación del tributo, se tendrá en cuenta el valor fijado para el período fiscal anterior, correspondiente a la misma escala, desplazando un modelo-año, respecto de la que venían pagando.-

Los rodados que tengan continuación en la producción, existiendo modelos a los cuales se les calcule el tributo en base a su valuación y otros a los que deba aplicarse el sistema de determinación por categorías, deberá tenerse en cuenta que en ningún caso, a los que se le practica el cálculo del tributo por esta última metodología, sea superior al que corresponda al último modelo que va por valuación (1988). Para ello deberá elaborarse una tabla por categorías teniendo en cuenta el impuesto liquidado para este modelo, el que se irá disminuyendo en un 12% (doce por ciento) de acuerdo con la antigüedad del rodado.-

ARTÍCULO 83°) DE LA IMPOSICIÓN

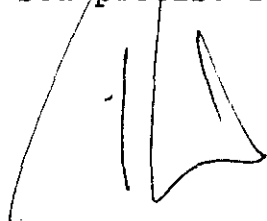
La determinación del tributo se realizará desde la fecha en que el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario, fije en el respectivo título de propiedad del automotor, como constancia fehaciente de pertenecer a la jurisdicción de la ciudad de Neuquén.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el período fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provenga o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 84°) La Dirección General de Gestión Tributaria -----queda facultada para resolver sobre aquellos pedidos de los contribuyentes cuya determinación del tributo sea preciso reaver.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 85°) Los rodados radicados en Neuquén capital para -----circular, deberán cumplir además de lo previsto en otras normas las siguientes indicaciones:

1. Acreditar el pago del Impuesto de Patente de Rodados con la totalidad de cuotas del año con vencimiento operado.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XX

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 86°) Están comprendidos los siguientes servicios:

1.

a) PARQUES - JARDINES - FORESTACIÓN:

Por extracción de árboles a solicitud del interesado se abonará:

1) Árbol común y retirado sin sacar el tocón	\$ 40,00
2) Árbol común talado y retirado del tocón de raíces	\$ 80,00
3) Reposición de árboles faltantes cada uno	\$ 7,00
4) Poda por pedido expreso (cada planta)	\$ 12,65
5) Necesidad de uso de equipos (por hora)	\$ 40,00

b) VIVERO:

1) Árboles en envase de 15 lts	\$ 10,00
2) Arbusto de jardín en envase de 5 lts	\$ 10,00
3) Violeta de los Alpes	\$ 5,00
4) Plantas de interior en envase de 5 lts.	\$ 10,00
5) Florales	\$ 1,00

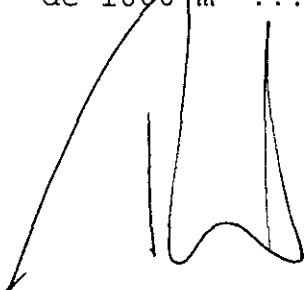
2. ZONOSIS URBANA

2.1. CONTROL DE PLAGAS INSTITUCIONALES EN ENTES Y/O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Escuelas, Hospitales, Unidad Penitenciaria, Policía, Oficinas Públicas).-

-Hasta 100 m ²	\$ 80,00
-Desde 101 hasta 500 m ²	\$ 140,00
-Desde 501 hasta 1000 m ²	\$ 250,00
-Mas de 1000 m ² por cada 1000 m ² o fracción de 1000 m ²	\$ 200,00

2.2. CONTROL DE ROEDORES - DESRATIZACIÓN - EN ENTES O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Incluye inspección técnica previa, diagnóstico y operación).-

-Hasta 100 m ²	\$ 100,00
-Mas de 100 m ² , por cada 100 m ² o fracción, hasta 499 m ²	\$ 20,00
-Para 500 m ²	\$ 250,00
-Mas de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción, hasta 1000 m ²	\$ 20,00
-Mas de 1000 m ² , por cada 1000 m ² o fracción de 1000 m ²	\$ 350,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.3. CONTROL de Plagas barrial que se realizará en forma peridomiciliaria -es decir a toda la zona o espacio que rodea la vivienda, sin estar comprendido el interior de ésta- y hasta un total de 250 m² de superficie\$ 30,00

2.4. SERVICIOS DE LABORATORIO

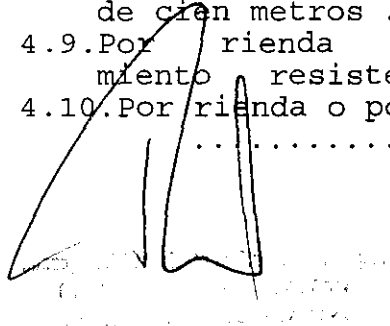
- Identificación de Triquina.....\$ 5,00 Análisis
- Leptospirosis.....\$ 7,00 Análisis
- Evaluación de chagas.....SIN CARGO

3. COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANOS ARCHIVADOS

- Hasta 0,25 m²\$ 1,00
- Hasta 0,50 m²\$ 1,80
- Hasta 1 m².\$ 3,65
- Hasta 1,50 m²\$ 5,30

4. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA:

- 4.1. Excavación de zanjas en la Vía Pública, incluyendo la reparación del pavimento en hormigón, por m², incluida la inspección\$ 60,00
- 4.2. Excavación de zanjas en la Vía Pública, incluyendo reparación del pavimento del tipo flexible, por m², incluida la inspección\$ 60,00
- 4.3. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red, incluida la inspección\$ 33,00
- 4.4. Instalación de postes o columna, cableado aéreo, cambio de plantel o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material y/o uso. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 metros\$ 31,00
- 4.5. Instalación de cableado subterráneo, agregado o cambio de conductor o plantel de igual característica o cualquier otro tipo de material y/o uso. Se abonará por red y por cuadra o fracción de 100 metros ...\$ 31,00
- 4.6. Instalación subterránea de cámaras, arquetas o similares de cualquier tipo y por red en la Vía Pública, por m³ (mayor medida proyectada)\$ 30,00
- 4.7. Instalación de armarios, tableros, gabinetes, cabinas, equipos rectificadores, UPS, u otros en la vía pública por red y por unidad\$ 30,00
- 4.8. Permiso para la colocación de postes y/o por cada cableado agregado de igual o de distinto tipo, uso o material, cambio de cable o plantel para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio por cuadra o fracción de cien metros\$ 31,00
- 4.9. Por rienda cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo . \$ 68,00
- 4.10. Por rienda o postecillo de distinto tipo al anterior\$ 20,00



Handwritten signature and stamp, likely indicating approval or authorization.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

5. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA

- 5.1. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles de tierra, por unidad incluida la inspección \$ 15,00
- 5.2. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo a redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección \$ 5,00
- 5.3. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo a redes subterráneas en calles pavimentadas, incluye la reparación de pavimento, por m² y la inspección \$ 43,00

6. COPIAS DE PLANOS DE LA CIUDAD

- A - Por m² (Heliográfica) \$ 5,00
- B - Por m² (Plotter) \$ 18,00

7. CARNET DE CONDUCTOR - (VALIDEZ 5 AÑOS)

CATEGORÍA "A" Motocicletas y Triciclos Motorizados, según Ordenanza N° 2.345.-

- A.a) De más de 250 c.c. \$ 38,10
- A.b) Hasta 250 c.c. \$ 31,70
- A.c) Hasta 100 c.c. \$ 16,80

CATEGORÍA "B" Para automóviles y camionetas con un acoplado hasta 750 Kgs. o Casa Rodante \$ 31,70

CATEGORÍA "C" Para camiones sin acoplados, semiacoplado y vehículos comprendidos en la clase "B" \$ 38,10

CATEGORÍA "D" Para los destinados al transporte público de pasajeros y los comprendidos en la clase "B".

- D-1) Taxis \$ 31,70
- D-2) Micros \$ 38,10
- D-3) Ómnibus \$ 46,65

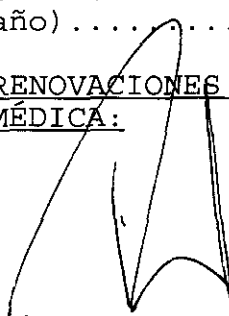
CATEGORÍA "E" Para camiones con acoplados \$ 46,65

CATEGORÍA "F" Para automotores especiales adaptados para lisiados \$ 18,90

CATEGORÍA "G" Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola \$ 18,90

CATEGORÍA "H" carnet internacional (validez un -1- año) \$ 17,85

RENOVACIONES Y HABILITACIONES RESTRINGIDAS POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

En los casos en que por dictámen médico, se otorguen carnets de conductor, excluyendo el internacional, con validez menor a cinco (5) años la tasa a percibir será la resultante de dividir por cinco (5) la de la categoría correspondiente y multiplicarla por la cantidad de años que hayan sido determinados por el médico municipal.-

DUPLICADOS, TRIPLICADOS, CUADRUPLICADOS:

Se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la licencia, según la categoría del carnet extraviado.-

8. POR INSTALACIÓN DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE:

1 -De 35 x 35 cms.	\$ 18,60
2 -De 35 x 60 cms	\$ 21,65
3 -De 70 x 70 cms	\$ 26,80
4 -De 1 x 1 mt.	\$ 33,95
5 -Disco de 50 cm. de diámetro	\$ 21,70
6 -Poste estructural de 3,5 mts. de largo	\$ 33,95
7 -Recargo por el agregado de un disco "Prohibido Estacionar"	\$ 4,75

9. POR SERVICIO DE PLASTIFICACIÓN:

1 -Carnet de conductor y libretas sanitarias	\$ 1,40
2 -Licencias Comerciales	\$ 3,00

10. LIBRETA DE SANIDAD:

1 -Por entrega de libreta de sanidad (Nueva renovación por semestre)	\$ 5,30
2 -Por cada visación de libreta de sanidad (mensual)	\$ 3,20

11. RETIRO DE ESCOMBROS: 1 (un) viaje \$ 55,80

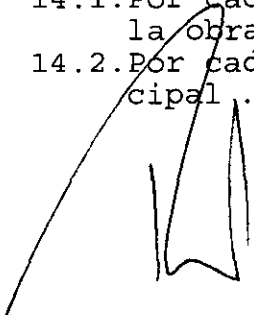
12. TRASLADO DE TIERRA NEGRA: 1 (un) viaje \$ 55,80

13. SERVICIO ATMOSFÉRICO: 1 (un) viaje \$ 6,10

13.1. En radios servidos por cloacas \$ 9,60

14. TRANSPORTE DE AGUA:

14.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra	\$ 61,90
14.2. Por cada metro cúbico de carga en bomba municipal	\$ 3,50



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

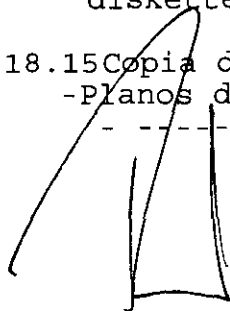
15. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN
EN EL EJIDO DE NEUQUEN \$ 1,80

16. POR EJEMPLAR DE ORDENANZA TARIFARIA \$ 2,25

17. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO TRIBUTARIO O CÓDIGO DE
FALTA \$ 6,10

18. PLAN URBANO AMBIENTAL:

- 18.1 Copia del libro 1 (Diagnóstico y Propuestas)
Color \$20,00
Monocromático \$10,00
- 18.2 Copia del libro 2 (Neuquén en Cifras) . \$10,00
- 18.3 Copia del Bloque Temático N° 1 del código de
planeamiento urbano ambiental. (Planeamiento de los
Usos y Ocupación del Suelo) \$18,00
- 18.4 Soporte Magnético en diskette del bloque temático
N° 1 (4 diskettes, incluye los planos) . \$10,00
- 18.5 Copia del Bloque Temático N° 2
(Control Ambiental de las Actividades) \$10,00
- 18.6 Soporte Magnético en diskettes del bloque temático
N° 2 \$ 5,00
- 18.7 Copia del Bloque Temático N° 3
(Planeamiento de la movilidad urbana) . \$10,00
- 18.8 Soporte Magnético en diskettes del bloque temático
N° 3 \$ 5,00
- 18.9 Copia del Bloque Temático N° 4
(Participación y Gestión Comunitaria) . \$10,00
- 18.10 Soporte Magnético en diskettes del bloque
temático N° 4 \$ 5,00
- 18.11 Copia del manual de Procedimiento, Urbano
Ambiental \$20,00
- 18.12 Soporte Magnético en 1 diskette del (MAPUA)
..... \$ 5,00
- 18.13 Copia del plano base de la ciudad del plan urbano
ambiental tamaño A0 \$18,00
- 18.14 Soporte Magnético en diskettes del plano base de
la ciudad del plan urbano ambiental (Tamaño A0, 2
diskettes) \$ 5,00
- 18.15 Copia de
-Planos de estudios de base (Cartas Temáticas)-----
----- A0 .. \$18,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Planos de evaluación (Variables Significativas)
----- A0 ... \$18,00
- Planos de Aptitudes ----- A0 ... \$18,00
- Plano de Unidades Ambientales Homogéneas
----- A0 ... \$ 18,00

18.16 Copia de

- Planos de estudios de base (Cartas Temáticas)
----- A3 ... \$ 9,00
- Planos de evaluación (Variables Significativas
----- A3 ... \$ 9,00
- Planos de Aptitudes ----- A3 ... \$ 9,00
- Plano de Unidades Ambientales Homogéneas -----
----- A3....\$ 9,00

18.17 Soporte Magnético de planos del ITEM 18.15
(Cada plano 1 diskette) \$ 5,00

19. POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia) \$ 0,05

- 19.1. Copia de Plancheta \$ 8,00
- 19.2. Copia parcial tamaño oficio \$ 2,00
- 19.3. Copia de Barrio \$ 5,00
- 19.4. Consulta por documentación fotográfica \$ 2,00
- 19.5. Certificación e informe de puntos altimétricos y planimétricos \$ 3,00

20. POR EJEMPLAR DE CATÁLOGO QUE PUBLICA LA CAJA DE CRÉDITO PRENDARIO SOCIAL MUNICIPAL:

Por cada remate:

- 20.1. Subastas Ordinarias \$ 4,20
- 20.2. Subastas Extraordinarias \$ 9,80

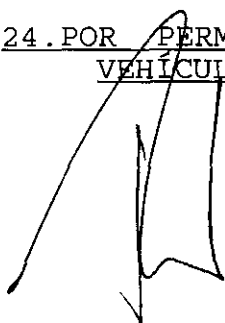
21. POR EJEMPLAR CODIFICACIÓN NUMÉRICA Y NOMENCLATURA RACIONALIZADA \$ 3,00

22. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL:

- Martillo Neumático P/H \$ 44,05
- Motoniveladora \$ 88,40
- Retroexcavadora Poclein P/H \$ 88,40
- Cargadora Frontal P/H \$ 110,45
- Topadora P/H \$ 122,30

23. CARPETA DE PLANOS \$ 1,40

24. POR PERMISOS MENSUALES DE INGRESOS A LA CIUDAD DE VEHÍCULOS PESADOS CON CARGA Y DESCARGA \$ 15,45



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

25. POR VENTA DE ÁRBOLES PARA VEREDA:

Especie Catalpa Bignoniedos	\$	5,95
Especie Shinus Molle (Aguaribay)	\$	5,95
Especie Olmo Común	\$	5,95
Especie Flexinus Americano (Fresno)	\$	5,95

26. POR CADA PERMISO DE LIBRE ESTACIONAMIENTO:

1. Libre estacionamiento por año	\$	53,25
2. Reserva de Estacionamiento o Apeaje:		
Derecho de Uso de la Vía Pública, por cada módulo de 5 mts. de longitud, por año.....	\$	600,00

27. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TAXI:

1. Emisión de carnet auxiliar de taxi	\$	25,00
---	----	-------

28. POR LA RENOVACIÓN DE CARNET AUXILIAR DE TAXI:

1. Renovación de carnet de chofer auxiliar de taxi	\$	15,00
--	----	-------

29. POR CADA PRECINTO DE RELOJES DE TAXÍMETRO:

1. Por cada precinto de relojes de taxímetro	\$	4,25
--	----	------

30. SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

30.1. Por la prestación de servicio especial de recolección de residuos a talleres metalúrgicos, estaciones de servicios, tiendas, casa de repuestos, restaurantes y comercios en general hasta un máximo de tres (3) veces por semana, a pedido de los interesados, se fija en la suma mensual de	\$	87,50
--	----	-------

31. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA DE ARENA MUNICIPAL:

31.1. Fíjase el canon correspondiente a la explotación de la cantera de arena Municipal establecido en el Artículo 5°) de la Ordenanza N° 1716/82 por metro cúbico en la suma de.....	\$	4,15
---	----	------

32. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:

32.1. PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA

32.1.1. Por metro cúbico	\$	5,10
32.1.2. Por viaje	\$	30,50

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

32.2 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PUESTO SOBRE CAMIÓN:

32.2.1. Por metro cúbico \$ 6,45
32.2.2. Por viaje \$ 38,80

32.3 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (RADIO URBANO NEUQUÉN)

32.3.1. Por metro cúbico \$ 10,85
32.3.2. Por viaje \$ 64,95

32.4 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PARA OBRA MUNICIPAL DE USO COMÚN:

32.4.1. Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape), a cargo de la empresa por metro cúbico en referencia del punto 32.1.1. Treinta por ciento (30%) \$ 1,55

32.5 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

32.5.1. Por metro cúbico \$ 4,40
32.5.2. Por viaje (6 m3) \$ 26,40

32.6 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PIEDRA TIPO BOCHA PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

32.6.1. Por metro cúbico \$ 4,00
32.6.2. Por viaje (6 m3) \$ 24,00

32.7 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PIEDRA TIPO 1-3 PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

32.7.1. Por metro cúbico \$ 4,40
32.7.2. Por viaje (6 m3) \$ 26,40

32.8 PRECIO MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO SOBRE CAMIÓN:

32.8.1. Por metro cúbico \$ 5,75
32.8.2. Por viaje (6 m3) \$ 34,50

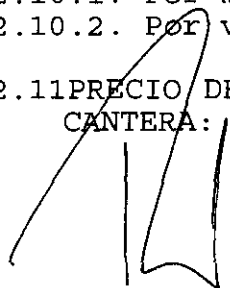
32.9 PRECIO MATERIAL TIPO BOCHA SOBRE CAMIÓN:

32.9.1. Por metro cúbico \$ 5,35
32.9.2. Por viaje (6 m3) \$ 32,10

32.10 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL TIPO PIEDRA 1-3 SOBRE CAMIÓN:

32.10.1. Por metro cúbico \$ 5,75
32.10.2. Por viaje (6 m3) \$ 32,10

32.11 PRECIO DE VENTA MATERIAL ARENA PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

32.11.1. Por metro cúbico	\$ 6,00
32.11.2. Por viaje (6 m3)	\$ 36,00
32.12 PRECIO DE VENTA MATERIAL ARENA PUESTO SOBRE CAMIÓN:	
32.12.1. Por metro cúbico	\$ 7,35
32.12.2. Por viaje (6 m3)	\$ 44,10
32.13 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:	
32.13.1. Por metro cúbico	\$ 3,00
32.13.2. Por viaje (6 m3)	\$ 18,00
32.14 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DECARTE O DESTAPE PUESTO SOBRE CAMIÓN:	
32.14.1. Por metro cúbico	\$ 3,50
32.14.2. Por viaje	\$ 21,00

33. POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS:

El cobro de la presente Tasa se hará en base a la determinación del valor unitario por el Kg. (Kilogramo) de Residuos Especiales el cual será de \$ 1 (uno), estableciéndose el mismo para todos los generadores por igual, alcanzando a los inscriptos en el padrón general como aquellos a incorporar.-

34.

34.1. CONTAMINACIÓN SONORA:

En cumplimiento de los Artículos N° 47 y 48 de la Ordenanza N° 6012/93, sobre la "Preservación y Mejoramiento de la Calidad Ambiental".-

Presentación por parte del responsable de la actividad comercial, y posterior visado, evaluación de memoria acústica y control operativo por parte de área técnica de la Dirección General de Calidad Ambiental a través de profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería, Agrimensura y Geología de la Provincia del Neuquén con experiencia en la temática. Se aceptarán matriculados provenientes de otros Colegios Profesionales que acrediten experiencia en la temática como producto de su incumbencia profesional específica o por haberse capacitado expresamente en la misma.-

VALOR POR METRO CUADRADO

- Hasta 200 metros cuadrados	\$0,40/m ² .-
- De 201 a 500 metros cuadrados	\$0,45/m ² .-
- De 501 a 1.001 metros cuadrados	\$0,60/m ² .-
- Más de 1.001 metros cuadrados	\$0,55/m ² .-
- Por cada fracción de 1.000 metros cuadrados por	



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

encima de los 2.000 \$0,45/m².-

34.2. FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

En cumplimiento del Artículo N° 20 de la Ordenanza 6012/93.-

Presentación por parte del Empresario, y posterior visado y evaluación de documentación técnica por parte de profesionales habilitados e inscriptos en el Consejo Profesional de Geología, Ingeniería y Agrimensura de la Provincia del Neuquén y con experiencia comprobable en la temática. Se aceptarán matriculados provenientes de otros Colegios Profesionales que acrediten experiencia en la temática como producto de su incumbencia profesional específica o por haberse capacitado expresamente en la misma.-

VALOR POR METRO CUADRADO

- Hasta 200 metros cuadrados \$0,40/m².-
- De 201 a 500 metros cuadrados \$0,45/m².-
- De 501 a 1.001 metros cuadrados \$0,60/m².-
- Más de 1.001 metros cuadrados \$0,55/m².-
- Por cada fracción de 1.000 metros cuadrados por encima de los 2.000 \$0,45/m².-

34.3 NATATORIOS

En cumplimiento de la Ordenanza N° 7.388/95.-

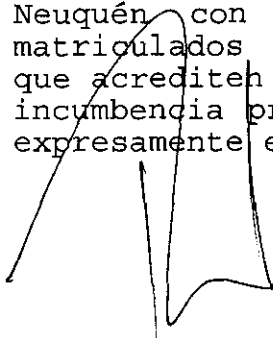
Tasa por Inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público -de propiedad privada o estatal- referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, ph, etc., y de seguridad de las instalaciones para otorgamiento de Certificado de habilitación Ambiental.-

- Valor por cada 100 metros cuadrados o fracción de instalaciones \$ 3.-

34.4 CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES:

En cumplimiento de los Artículos N° 41 y 42 de la Ordenanza N° 6012/93.-

Presentación de documentación técnica sobre estructuras de tratamiento de efluentes, para su posterior vertido con los valores permisibles, visado, evaluación de documentación técnica y monitoreo sistemático por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental a través de profesionales habilitados e inscriptos en el Consejo Profesional de Geología, Ingeniería y Agrimensura de la Provincia de Neuquén con experiencia en la temática. Se aceptarán matriculados provenientes de otros Colegios Profesionales que acrediten experiencia en la temática como producto de su incumbencia profesional específica o por haberse capacitado expresamente en la misma.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Cumplidos los requisitos se entregará el certificado de Uso Ambiental conforme por parte de la Autoridad de aplicación de la Dirección de Calidad Ambiental.-

VALOR POR METRO CUADRADO

- Hasta 200 metros cuadrados \$0,40/m².-
- De 201 a 500 metros cuadrados \$0,45/m².-
- De 501 a 1.000 metros cuadrados \$0,60/m².-
- Más de 1.001 metros cuadrados \$0,55/m².-
- Por cada fracción de 1.000 metros cuadrados por encima de los 2.000 \$0,45/m².-

34.5 EMISIONES IONIZANTES:

En cumplimiento de los Artículos N° 32 y 33 de la Ordenanza N° 6012/93.-

Tasa por Inspección Sanitaria y Seguridad de los establecimientos que utilicen radiaciones -rayos X, radiaciones de origen nuclear o cualquier otra electromagnética- en conformidad con lo establecido por la Ordenanza mencionada y los organismos Nacionales y Provinciales competentes en la materia.-

- Valor por cada 50 metros cuadrados o fracción de instalaciones \$ 10,00.-



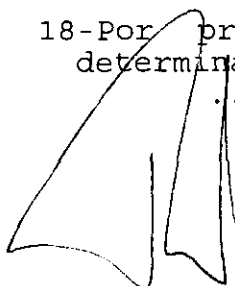
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXI

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 87°) Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

- 1-Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado \$ 2,45
- 2-Por cada solicitud de licencia de Taxi \$ 34,75
- 3-Por la Habilitación, Renovación y Baja de unidades de taxis y remises \$ 30,00
- 4-Por cada solicitud de Transferencia de permiso de explotación de taxi \$ 500,00
- 5-Por Renovación de Licencia de Taxi \$ 500,00
- 6-Por cada certificado de testimonio \$ 3,05
- 7-Por cada certificado de libre deuda, en concepto de patente de rodados automotor \$ 2,45
- 8-Por cada solicitud de liquidación de deuda (que tendrá un máximo de un inmueble) y/o el otorgamiento de certificado de libre deuda notariales \$ 3,05
- 9-Por cada ampliación de certificado de escribanos \$2,45
- 10-Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios (por semestre) \$ 40,80
- 11-Por sellado de cada libro de inspección de acuerdo a lo establecido por Ordenanzas N° 720 y 830 \$ 4,15
- 12-Certificado de abogados y oficios judiciales \$ 3,05
- 13-Por solicitud de aprobación de planos de mensura \$ 3,05
- 14-Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o quiebras SIN CARGO
- 15-Derecho de autorización para transferencia de derechos de explotación de líneas de transporte urbano de pasajeros \$ 3.477,00
- 16-Por cada solicitud de permiso de transporte urbano de pasajeros \$ 347,70
- 17-Por cada solicitud de autorización para transporte turístico, recreativo o escolar \$ 34,75
- 18-Por provisión de formularios, dos (2) juegos, de determinación de tarifas del servicio público de taxi \$ 4,40

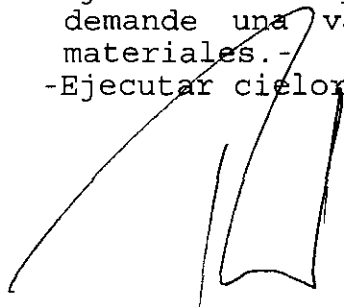


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 19-Por control de planos de edificación presentados para su registro, por cada copia \$ 1,15
- 20-Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad . \$ 1,90

ARTÍCULO 88°) Por solicitud de los siguientes trabajos
-----que requieren aviso de obras . \$ 1,90

- Ejecutar y refaccionar aceras.-
- Cambiar el material de cubierta de techo.-
- Modificar vanos en paredes que no sean en fachada principal.-
- Ejecutar solados.-
- Instalar carteleras.-
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares.-
- Ejecutar trabajos que requieran permiso cuya realización demande una valía provisoria para ocupar la acera con materiales.-
- Ejecutar cielorraso.-

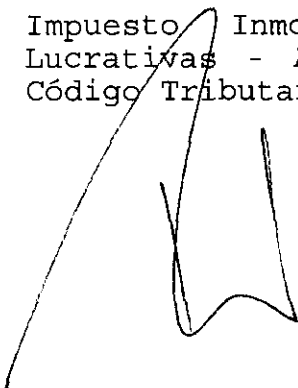


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXII

**RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA
PROVINCIA**


Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades
Lucrativas - Artículos 212) y 213) respectivamente, del
Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1447.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículos 214), 215), 216), 217), 218) y 219) del Código
Tributario Municipal, Ordenanza N° 1447).-


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXIV

TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 89°) El servicio de iluminación estará a cargo de ----- los usuarios del sistema de distribución de energía eléctrica de la Ciudad.-

El costo mensual por suministro de energía al sistema de iluminación será prorrateado entre los usuarios en función del tipo de iluminación existente en su lugar de consumo.-

Para ello se tomará como base la distribución por radios que la Empresa prestataria del Servicio utiliza para el prorrateo de los costos de mantenimiento del sistema de alumbrado a través de la cuota de servicio.-

El costo de la energía se distribuirá entre los usuarios de cada radio en la siguiente proporción:

-USUARIO RADIO UNO	2%
-USUARIO RADIO DOS	32%
-USUARIO RADIO TRES	66%

Conforme a lo previsto en el Artículo 211) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria.-

ARTÍCULO 90°) Autorízase al Organó Ejecutivo a la apertura de ----- una cuenta especial denominada "SERVICIO DE ILUMINACIÓN", cuyos recursos estarán constituídos por las transferencias que la Empresa prestataria del servicio efectúe en concepto de recaudación por Servicios de Iluminación. Los fondos de esta cuenta especial serán asignados exclusivamente al pago de las facturaciones que realice dicha empresa al Municipio, en concepto de suministro de energía al sistema de iluminación.-

Esta cuenta permanecerá abierta mientras subsistan las razones que originan su creación y funcionamiento.-

ARTÍCULO 91°) El importe facturado en cada período a los ----- usuarios, deberá ser depositado por la Empresa prestataria del servicio dentro de los veinte (20) días a partir del primer vencimiento de la factura mensual, debiendo ésta en el mismo plazo, presentar al Municipio, la factura por iluminación y la liquidación del canon correspondiente.-

Esta factura deberá ser abonada por el municipio a la empresa en cuestión dentro de los cinco (5) días de efectivizado el depósito por parte de ésta.-

ARTÍCULO 92°) A los efectos del pago en el plazo establecido ----- en el Artículo anterior, autorízase al Organó Ejecutivo a abonar las facturas de iluminación en forma provisoria. Este pago adquirirá carácter definitivo una vez aprobado el cuadro tarifario correspondiente.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 93°) Las cifras serán redondeadas a múltiplos de -----cinco centavos de peso (\$ 0,05) despreciándose las que sean de dos centavos y medio o inferiores (\$ 0,025) y tomándose como cinco centavos (\$ 0,05) las que no excedan esa suma, salvo el caso previsto en el Artículo 71).-

ARTÍCULO 94°) Los tributos de los Títulos: I, II, VIII, XIV, -----XVI, XVII, XIX Y XXII tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1999. Para los demás tributos la vigencia comenzará a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, salvo los que se establezcan en cada título en particular, siempre y cuando la promulgación sea posterior al 1°/01/99 y si fuera anterior será dicha fecha la de entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 95°) Los valores de esta norma tendrán vigencia -----hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal.-

ARTICULO 96°) DEROGANSE las Ordenanzas N° 8365/98 y 8381/98.-

ARTÍCULO 97°) COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (Exptes. N° SEO 7776-M-98 Y SEO 8888-M-98.)

ES COPIA:
dj.-



FDO: REINA
GAITAN.-

Ordenanza Municipal No	8420	/19	98
Promulgada por Decreto No	0102	/19	98
Expte. No	SEO 7776-M	PA-Y	
Obs.:	SEO 8888-M	PA	

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

INDICE

TITULO I:	
<u>TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE</u>	Pag. 1
TITULO II:	
<u>INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS</u>	Pag. 7
TITULO III	
<u>TASA POR REPARACION, CONSERVACION, Y MEJORADO DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES</u>	Pag.10
TITULO IV	
<u>CATASTRO JURIDICO PARCELARIO</u>	Pag.11
TITULO V	
<u>DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO</u>	Pag.12
TÍTULO VI	
<u>DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL</u>	Pag.16
TITULO VII	
<u>TASA POR HABILITACION O INSPECCION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</u>	Pag.19
TITULO VIII	
<u>DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS</u>	Pag.20
TÍTULO IX	
<u>IMPUESTO A LOS JUEGOS DE BINGO, LOTERIA FAMILIAR, TOMBOLAS, BORRE Y SUME, TACHE Y GANE, TA TE TI Y SIMILARES, Y CASINO</u>	Pag.35

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO X	
<u>DERECHOS POR VENTA AMBULANTE</u>	Pag. 36
TÍTULO XI	
<u>TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA</u>	Pag. 37
TITULO XII	
<u>DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES</u>	Pag. 39
TITULO XIII	
<u>CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA O MECANICA</u>	Pag. 41
TITULO XIV	
<u>DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</u>	Pag. 42
TÍTULO XV	
<u>CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR</u>	Pag. 46
TÍTULO XVI	
<u>DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS</u>	Pag. 47
TITULO XVII	
<u>DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES</u>	Pag. 51
TÍTULO XVIII	
<u>DERECHOS DE CEMENTERIO</u>	Pag. 53
TÍTULO XIX	
<u>PATENTE DE RODADOS</u>	Pag. 60
TÍTULO XX	



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

<u>SERVICIOS ESPECIALES</u>	Pag.63
TÍTULO XXI	
<u>TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</u>	Pag.74
TÍTULO XXII	
<u>RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA</u>	Pag.76
TÍTULO XXIII	
<u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</u>	Pag.77
TÍTULO XXIV	
<u>TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN</u>	Pag.78

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping arch followed by several vertical and curved strokes.

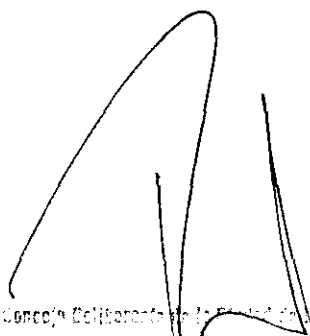
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA N° 1

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 1999

**AUTOMOVILES, TODO TERRENO, RURALES Y TODA
OTRA UNIDAD CARROZADA CERRADA, DE FABRICA**

AÑO	HASTA 850 KG. \$	E 851 KG. A 1150 KG. \$	1151 KG. A 1500 KG. \$	MAS DE 1500 KG. \$
1987	126,63	189,98	253,33	316,61
1986	113,12	169,61	226,17	282,73
1985	100,94	151,41	201,95	252,42
1984	90,16	135,24	180,25	225,40
1983	80,50	120,75	160,93	201,25
1982	71,89	107,80	143,71	179,62
1981	64,12	96,25	128,31	160,44
1980	57,26	85,89	114,59	143,22
1979	51,17	76,72	102,34	127,89



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. RAÚL ANTONIO GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA Nº 2

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 1999
CASILLA RODANTE CON TRACCION PROPIA
AUTOTRANSPORTADAS O AUTOPROPULSADAS

AÑO	HASTA 2000 KG. \$	DE 2001 KG 3000 KG. \$	DE 3001 K 4000 KG. \$	MAS DE 4000 KG. \$
1987	161.21	230.23	310.87	472.85
1986	143.92	205.59	277.56	421.47
1985	128.45	183.54	247.80	376.32
1984	114.73	163.87	221.27	336.00
1983	102.41	146.37	197.54	299.95
1982	91.49	130.62	176.40	267.82
1981	81.69	116.62	157.50	239.12
1980	72.87	104.16	140.63	213.57
1979	65.10	92.96	125.51	190.68



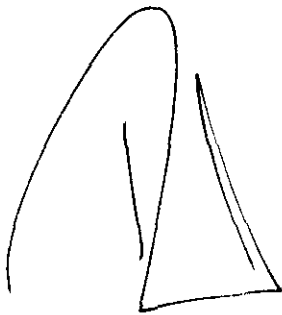
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA N° 3

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 1999

CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES

AÑO	HASTA 1200 KG. \$	DE 1201 A 2500 KG. \$	DE 2501 A 4000 KG. \$	DE 4001 A 7000 KG. \$	DE 7001 A 10000 KG. \$	DE 10001 A 13000 KG. \$	DE 13001 A 16000 KG. \$	DE 16001 A 20000 KG. \$	MAS DE 20000 KG. \$
1987	126.63	189.98	253.33	379.96	443.31	633.22	823.20	1,266.51	1,393.14
1986	113.12	169.61	226.17	339.22	395.78	565.39	735.00	1,130.78	1,243.83
1985	100.94	151.41	201.95	302.89	353.36	504.84	656.25	1,009.61	1,110.62
1984	90.16	135.24	180.25	270.41	315.49	450.73	586.10	901.46	991.62
1983	80.50	120.75	160.93	241.50	281.68	402.43	523.18	804.86	885.36
1982	71.89	107.80	143.71	215.60	251.51	359.31	467.11	718.62	790.51
1981	64.12	96.25	128.31	192.50	224.56	320.81	417.06	641.62	705.81
1980	57.26	85.89	114.59	171.85	200.48	286.44	372.40	572.88	630.21
1979	51.17	76.72	102.34	153.44	179.06	255.78	332.50	511.49	562.66



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA N° 4

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 1999

CASILLAS RODANTES (SIN TRACCION PROPIA)

AÑO	HASTA 1000 KG. \$	MAS DE 1000 KG. \$
1987	126.63	253.33
1986	113.12	226.17
1985	100.94	201.95
1984	90.16	180.25
1983	80.50	160.93
1982	71.89	143.71
1981	64.12	128.31
1980	57.26	114.59
1979	51.10	102.34



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA N° 6

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 1999

MOTOCICLETAS (MOTOVEHICULOS)

AÑO	HASTA 100 C.C. \$	DE 100 C.C. A 150 C.C. \$	DE 150 C.C. A 350 C.C. \$	DE 350 C.C. A 500 C.C. \$	DE 500 C.C. A 750 C.C. \$	MAS DE 750 C.C. \$
1987	11.48	34.51	69.09	115.15	172.69	230.30
1986	10.36	30.87	61.67	102.83	154.21	205.59
1985	9.17	27.51	55.09	91.77	137.69	183.54
1984	8.19	24.57	49.14	81.97	122.92	163.87
1983	7.35	21.91	43.89	73.15	109.76	146.37
1982	6.51	19.60	39.20	65.31	98.00	130.69
1981	5.81	17.50	35.00	58.31	87.50	116.09
1980	5.18	15.61	31.22	52.08	78.12	104.16
1979	4.62	13.93	27.86	46.48	69.72	93.03

